

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del mismo Instituto.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.

El C. Presidente: Buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada para el día de hoy.

Por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes.

Por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Entiendo que el punto 1 que es una solicitud de llevar a cabo el procedimiento dispuesto en el artículo 385, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consiste en realizar el cruce de los apoyos de los aspirantes que lograron alcanzar el umbral y que, en efecto, está en la Ley, debe hacerse, como señala la propia norma, sobre los aspirantes que están en ese supuesto.

Y nosotros lo que hemos determinado, hasta este momento, es que solo hubo una aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia que cumplió con este requisito.

Creo que en todo caso esto debería de discutirse después de acatar la sentencia que nos mandató el Tribunal Electoral.

Me permito proponer que invirtamos ambos puntos del orden del día.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

En el ánimo de coincidir con la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, me parece adecuado que podamos abordar el acatamiento de la Resolución del día de ayer de Sala Superior y podamos entrar a la solicitud que hizo esta representación para, efectivamente, entrar al cruce de los datos estadísticos de cuántos apoyos puede haber duplicados entre los...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... podamos entrar a la solicitud que hizo esta representación para, efectivamente, entrar al cruce de los datos estadísticos de cuántos apoyos puede haber duplicados entre los aspirantes a candidatos independientes.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Si no hay alguna otra intervención.

Secretario del Consejo le pido que someta a votación el orden del día con la modificación que ha sugerido el Consejero Electoral Ciro Murayama y que ha sido aceptada por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, a fin de que el punto 2 con el que fue citada esta sesión pase a ser el punto 1 y el 1 pase a ser el punto 2.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con la sesión.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JDC-186/2018 y acumulado, se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 en relación con la solicitud de registro de la Candidatura Independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Permítanme, en primera instancia, intervenir en el mismo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, permítanme intervenir para poner sobre la mesa algunas reflexiones sobre la Resolución que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hiciera la madrugada del día de hoy y que

propició la Convocatoria a esta sesión Urgente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que ocupa el presente punto del orden del día.

La primera consideración que quiero hacer es que se trata de una sentencia del Tribunal Electoral que es la última instancia jurisdiccional en esta materia, por lo tanto, como siempre ha ocurrido en nuestro Sistema Electoral a lo largo de su historia, todas las sentencias se han acatado, se acatan y se seguirán acatando.

Ésta que nos ocupa no será una excepción.

El Instituto Nacional Electoral es una autoridad administrativa, en consecuencia, con independencia de nuestras eventuales coincidencias o divergencias con lo que resuelva la Sala Superior del Tribunal Electoral, invariablemente sus Resoluciones serán atendidas como debe ocurrir en todo Estado de Derecho.

Estamos frente a una sentencia que, si bien fue tomada con una votación dividida de 4 contra 3, el Instituto Nacional Electoral la acatará en sus términos.

En segundo lugar, quiero aprovechar la ocasión para que, desde la mesa del Consejo General, hacer un reconocimiento público al trabajo que realizaron tanto las áreas técnicas del Instituto Nacional Electoral que estuvieron involucradas en el proceso de revisión y validación de los apoyos ciudadanos para candidaturas independientes, como también a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... de los apoyos ciudadanos para candidaturas independientes, como también a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela, Beatriz Claudia Zavala y su Presidente, el Consejero Electoral Benito Nacif por el trabajo realizado a lo largo de varios e intensos meses.

Las áreas del Instituto Nacional Electoral y la referida Comisión de Prerrogativas realizaron su trabajo sin excepción, de manera pulcra, desde un punto de vista técnico, absolutamente neutral desde un punto de vista político, es decir, sin filia ni fobia alguna, y de una manera profesional y dedicada. La votación unánime que en su momento emitió este Consejo General es una muestra de ese reconocimiento y de la confianza de este órgano colegiado en el trabajo realizado por ellos.

Ese trabajo implicó no solamente innovar tecnológicamente un mecanismo que ha llegado para quedarse, que sin duda tendrá áreas de mejora en el futuro, pero que permitió también evidenciar con toda claridad tanto a los aspirantes como a la ciudadanía los apoyos válidos y generar los insumos para determinar aquellos apoyos inválidos y que se sustentaron indebidamente en fotocopias, en distintos tipos de simulaciones de Credencial para Votar, así como en credenciales no válidas, apoyos todos ellos contrarios a las normas y que no debían ser contabilizados.

Todos esos actos indebidos siguen corriendo por los cauces legales, penales a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y administrativos a cargo del Instituto Nacional Electoral para determinar y deslindar responsabilidades.

En tercer lugar, desde ahora, en el Instituto Nacional Electoral ya estamos analizando los efectos que esta sentencia del Tribunal Electoral tendrá en los distintos temas y procedimientos por venir del Proceso Electoral 2018. De entrada, podemos anticipar que dicha Resolución desencadenará una serie de adecuaciones institucionales a decisiones previamente tomadas, como el diseño y la impresión de las boletas electorales y de las diversas actas correspondientes a ser utilizadas en la Jornada Electoral, la distribución de los tiempos de radio y televisión, que, como ustedes saben, es un monto finito, determinado por la Constitución Política y que, en todo caso, tiene que distribuirse entre los diversos contendientes, así como la distribución del Financiamiento Público, que corre la misma suerte, y de igual modo, en el diseño y formatos de los debates presidenciales, entre otros aspectos.

Permítanme concluir subrayando que con el profesionalismo, imparcialidad, independencia, objetividad, apego estricto a la legalidad, total transparencia, y defensa permanente, ineludible e irrestricta a nuestra autonomía, con la que nos hemos desempeñado en todo momento en el Instituto Nacional Electoral, seguiremos conduciendo el Proceso Electoral más grande de nuestra historia democrática, mismo que avanza puntualmente en tiempo y forma y conforme a lo planeado.

El Instituto Nacional Electoral siempre ha asumido con responsabilidad de Estado que el ejercicio de sus atribuciones implican que nos convirtamos en un...

Segue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... el Instituto Nacional Electoral, siempre ha asumido con responsabilidad de Estado que el ejercicio de sus atribuciones implica que se convierta, en un ancla de estabilidad política al servicio de las y los ciudadanos, a quienes el Instituto Nacional Electoral se debe.

El Instituto Nacional Electoral organiza las elecciones, pero son las y los ciudadanos mexicanos quienes apropiándose del Proceso Electoral hacen las elecciones y con su voto libre decidirán, ellos y nadie más, quienes nos van a gobernar en el futuro.

Por ello, es importante mencionar que el Proceso Electoral más grande de nuestra historia democrática va avanzando bien y, puntualmente, que el número de ciudadanas y ciudadanos que han aceptado ser Funcionarios de Casilla, por ejemplo, crece día con día y que hoy ya más de 1.7 millones de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la democracia, autores de la democracia en nuestro país, ya han aceptado ser Funcionarios de Casilla, frente por cierto al millón 400 mil ciudadanas y ciudadanos que necesitamos para integrar las Mesas Directivas de Casilla el día de la Elección.

A ellos, insisto, el Instituto Nacional Electoral se debe y para ellos todos los días trabajamos. El trabajo del Instituto Nacional Electoral no es otra cosa, sino construir las condiciones para que las y los ciudadanos sean, ellos y nadie más, como debe ocurrir en democracia, quienes, con sus votos, emitidos de manera informada y libre definirán el futuro político de nuestro país.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Coincido con usted en que es obligación de la autoridad administrativa acatar en todos sus términos las determinaciones que emite el Órgano Jurisdiccional, en este caso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de hacer algunas precisiones, respecto a lo que considero se deben realizar sobre este particular.

Como se ha dicho en diversas ocasiones, todas y todos los aspirantes a candidatos independientes a distintos cargos, tuvieron la oportunidad de ejercer el derecho de audiencia durante todo el periodo para recabar el apoyo ciudadano conforme a lo previsto en los Lineamientos de verificación y los Lineamientos del régimen de excepción que aprobó este Consejo General.

Las y los aspirantes tuvieron acceso de forma permanente a un portal Web en el que pudieron conocer los apoyos ciudadanos recibidos, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que en todo momento tuvieron los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera.

En el caso particular del aspirante Jaime Rodríguez Calderón, el resultado de las audiencias de la fase preliminar fue el siguiente:

Se celebraron 12 audiencias solicitadas por el aspirante, donde tuvo la oportunidad de revisar la totalidad de los registros clasificados como inconsistencias o no encontrados, es decir, los apoyos identificados como apoyos en Lista Nominal preliminar, duplicados del mismo aspirante, en Padrón Electoral o en Lista Nominal o...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... o no encontrados, es decir, los apoyos identificados como Apoyos en Lista Nominal Preliminar duplicados del mismo aspirante en Padrón Electoral o en Lista Nominal o bajas del Registro Federal de Electores.

En todas y cada una de las audiencias desahogadas se puso a disposición del aspirante la posibilidad de revisar todos los apoyos clasificados como “no encontrados” o “inconsistencias”, sin embargo, en diferentes momentos y por diferentes razones su representación legal decidió agotar la revisión uno a uno de un conjunto menor de apoyos.

Durante la tercera audiencia celebrada el pasado 11 de enero, el representante del aspirante Jaime Rodríguez Calderón solicitó que en las futuras garantías de audiencia no se incluyeran registros bajo el rubro “Fotocopia de la Credencial para Votar”.

En la séptima audiencia, celebrada el 23 de enero, el equipo del aspirante se declaró “satisfecho”, porque por primera vez entre los registros por revisar no se incluyeron aquellos catalogados como “Fotocopia de la Credencial para Votar”.

Concluido el periodo de captación de apoyos ciudadanos, se le informó al aspirante presidencial, que de los 2 millones 034 mil 400 apoyos que originalmente había enviado solo estaban en Lista Nominal 1 millón 209 mil, de los cuales existían apoyos con inconsistencias. Por ello, se le precisó al aspirante que dichas cifras podrían sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final sobre el cumplimiento o no con el porcentaje de apoyo.

Al aspirante se le proporcionó una dirección electrónica en donde pudo verificar folio por folio en qué estado se encontraban sus apoyos y se le informó que estaba en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes. En esa garantía de audiencia, esta garantía de audiencia no la ejerció el actor.

El Instituto Nacional Electoral llevó a cabo una revisión final para garantizar la autenticidad de los apoyos, en esa revisión se siguió el mismo método aplicado a los aspirantes a una Diputación Federal o una Senaduría, el cual había sido ya validado por la Sala Superior en anteriores sentencias.

Se realizó una muestra aleatoria y al advertirse inconsistencias mayores al 10 por ciento, se procedió a la revisión de todos los apoyos recibidos.

Con los resultados de dicha verificación, el 16 de marzo se le informó al aspirante Jaime Rodríguez Calderón cuál era la situación en que se encontraba y se le otorgó garantía de audiencia por 5 días.

El aspirante decidió ejercer su garantía de audiencia sobre la totalidad de las inconsistencias detectadas en la revisión final, es decir, 387 mil 897 registros.

Al recuperar apoyos ciudadanos el representante legal solicitó una revisión total de todos sus apoyos, sobre esta petición la autoridad le informó al aspirante que no podía ser concedida ya que le otorgaría una condición de inequidad frente a los demás aspirantes dado que en ningún caso se había permitido retrotraerse a una etapa concluida.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la garantía de audiencia, resoluciones en las que ha sostenido que los candidatos no podían pretender hacer valer su garantía de audiencia en sede jurisdiccional cuando la hayan ejercido de manera defectuosa o de plano, no la hayan ejercido, no obstante que la tuvieran.

Por lo que desde mi perspectiva, por esta razón la sentencia que hoy acatamos resulta....

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... no la hayan ejercido, no obstante, que la tuviera.

Por lo que, desde mi perspectiva, por esta razón, la sentencia que hoy acatamos resulta incongruente con dichos precedentes.

Ahora bien, se debe precisar que en el presente caso nunca se generó ninguna expectativa a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en virtud de que siempre se les dijo, tanto en los oficios que se les remitió, como en las actas levantadas con motivo de las garantías de audiencia que todos los apoyos eran preliminares y estaban sujetos a una nueva revisión.

Sin embargo, con el acatamiento que el día de hoy se presenta, me surge la misma duda que planteó la Magistrada Presidenta de la Sala Superior el día de ayer, en qué situación quedan aquellos aspirantes a Diputados o Senadores que no cumplieron con el porcentaje de apoyo requerido, y por lo mismo solicitaron una segunda revisión de los mismos, solicitud que fue denegada debido a que esta autoridad electoral no podía retrotraer a una etapa ya concluida, determinación que, por cierto, ya había sido confirmada por la propia Sala Superior.

Estamos, sin duda, ante 2 maneras de juzgar.

Hoy toca acatar sin obviar las diferencias de criterio. Sin embargo, desde mi perspectiva, dicha determinación no abona a la certeza respecto a que a la forma en que las autoridades electorales resuelven asuntos que guardan gran similitud y en los cuales se encuentran inmersos el ejercicio de derechos y la salvaguarda de principios Constitucionales.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Fernanda Caso Prado.

La C. Fernanda Caso Prado: Gracias, Consejero Presidente.

Como lo he comentado en esta mesa, para mí es un honor estar en representación de una mujer que decidió cumplir las reglas, que a pesar de que no coincidíamos en muchas ocasiones por las normas y procesos, decidimos cumplirlas a pesar de la dificultad y a pesar de las circunstancias.

Desde un inicio nos manifestamos en contra de que se utilizara el proceso independiente como experimento para una aplicación digital, y aun así la usamos; estábamos en contra de los criterios que se utilizaban en las audiencias, y aun así los acatamos; estuvimos en contra de muchas declaraciones que se hicieron en esta mesa

y en medios de comunicación sobre las candidaturas independientes y sobre los registros encontrados, ante los cuales no tuvimos ninguna defensa, y aun así decimos cumplir las reglas.

Me apena mucho que haya decisiones en las que parece que cumplir las reglas y no cumplirlas vale lo mismo.

Sin embargo, yo pediría a este Instituto que de aquí en adelante se cuide el manejo de la información, se cuiden las declaraciones, porque las mayores inequidades muchas veces no se dan en los espacios formales, en las normas hechas por los Legisladores de los partidos políticos, sino en esos espacios extralegales en los que de manera incompresible muchas veces se cuestionan acciones sin darnos posibilidad de defensa.

Lo que sucedió ayer en el Tribunal Electoral a mí me preocupa, porque hay candidatos a los que se les pidió cumplir con las firmas y hay candidatos a los que se les puso en la boleta sin haberlas contado.

Me preocupa porque genera una percepción hacia la ciudadanía de inequidad en la contienda, de sesgo en la autoridad y de un gran desconcierto frente a un proceso especialmente complejo.

Vendrán procesos...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... sesgo en la autoridad y de un gran desconcierto frente a un proceso especialmente complejo.

Vendrán procesos, vendrán momentos todavía más álgidos que éste. Mi petición es que podamos dejar de lado los cuestionamientos personales, particularmente los que vienen de la autoridad y podamos circunscribirnos a lo que dice la Ley y a manejar este proceso con la mayor prudencia posible, me refiero particularmente a los procedimientos sancionadores en curso.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Obviamente, estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Acuerdo que se nos presenta, pero creo que se pueden hacer algunas modificaciones, por ejemplo, de forma.

Estamos aquí citando en la página 5 que el 10 de abril de 2018 fue cuando se emitió la sentencia, pero ya teniendo la sentencia en las manos, la propia Sala Superior le puso que era el día 9, hay que cambiar esa fecha.

También tengo algunas otras cuestiones de forma, pero lo que más me preocupa es en relación con lo que dice en la página 8, que esta persona, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón sí reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Candidato Independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pero yo no encuentro en el Proyecto de Acuerdo un apartado donde se estén, precisamente, revisando cada uno de estos requisitos.

Me permití hacer un documento desarrollando los requisitos que están en el artículo 82 de la Constitución Política Federal para hacer la motivación correspondiente y, yo lo pondría a disposición de ustedes para ingresarlo en la parte considerativa.

Y también lo que nos dice la Sala Superior es que tenemos que modificar tanto el Acuerdo 269 de 2018 como 295 de 2018, y ya en la parte que dice "Acuerdo", no hacemos referencia, valga la redundancia, a esos Acuerdos que acabo de hacer referencia y solamente decimos: "en el Acuerdo Tercero se ratifica el diverso INE/CG295/2018"; pero yo creo que más bien lo correcto sería "se modifican los Acuerdos INE/CG269 y 295/2018", en lo que fue motivo de análisis en la sentencia que estamos dando cumplimiento y para llegar a la Conclusión que la propia Sala Superior nos pide.

Porque la Sala Superior sí nos dice: “en relación con el apoyo ciudadano tienes que partir de la base de que sí lo cumple”, y creo que ahí no tenemos ningún tipo de escenario para movernos a algún otro lado.

Pero en relación con lo que sí son los requisitos de elegibilidad que te piden para ser candidato a algún cargo de elección popular, es ahí donde sí podemos hacer el desarrollo correspondiente, y por eso les digo que yo propondría que se haga esta motivación en relación con el artículo 82.

Sería cuanto. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Estamos ante un acatamiento de la Sala Superior que nos ordena otorgarle el registro como Candidato Independiente a la Presidencia de la República a un aspirante.

No puedo evitar compartir con ustedes el análisis que hice de esta sentencia.

Veo que el aspirante mencionó 18 agravios, entre estos agravios manifestó la inutilidad de la App para recabar apoyo...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... compartir con ustedes el análisis que hice de esta sentencia.

Veo que el aspirante mencionó 18 agravios, entre estos agravios manifestó la inutilidad de la App para recabar apoyo, la violación al principio de presunción de inocencia derivada de “la campaña de desprestigio orquestada por el Instituto Nacional Electoral, conductas atípicas de los Consejeros Electorales”. De todos los agravios que manifestó el aspirante, únicamente uno fue considerado fundado por la Sala Superior y tiene que ver con el derecho de audiencia.

Para analizar el derecho de audiencia en la sentencia, los Magistrados de la Sala Superior revisaron cómo hicimos la verificación del apoyo ciudadano y cómo se hizo en 2 fases, en la fase preliminar y en la fase definitiva.

Con relación a la fase definitiva, los Magistrados no consideraron que hubiera una violación al derecho de audiencia, sin embargo, por lo que tiene que ver por la fase preliminar, se consideró por la mayoría de los Magistrados de la Sala Superior, que el Instituto Nacional Electoral notificaba al aspirante los folios con apoyos irregulares, pero no le hacía del conocimiento cuáles eran las causas de inconsistencia. Esto es particularmente relevante porque a partir de esta consideración, la mayoría de los Magistrados de la Sala Superior consideraron que existió una merma en la defensa del aspirante, porque como no se le decía con antelación a que llegara la comparecencia cuáles eran las inconsistencias específicamente, no podía preparar de manera adecuada su defensa.

Adicionalmente, mencionaron que esto también le generó perjuicio porque no podía recabar las pruebas que considerara apropiadas para desvirtuar los dichos de la autoridad.

La Sala Superior también considera que se hace una clasificación unilateral respecto a los apoyos subsanables o no, porque consideró que en la parte preliminar únicamente las personas que estaban trabajando en la mesa de control hacían una clasificación para decir qué apoyos sí podían ser subsanables y qué no, y que en ésta no participaban el equipo o los representantes del aspirante.

Todo esto, consideró, que llevaba a irregularidades que sólo se hubieran subsanado si al final se hubiera permitido la revisión total de los apoyos recibidos en la fase preliminar.

Y aquí hay que hacer énfasis en algo: en la fase preliminar se permitió la revisión de todo lo que solicitó el equipo de apoyo del aspirante, sin embargo, lo que consideró la Sala Superior es que en algún momento cambió la situación del aspirante, porque al estar en riesgo la posibilidad de que no juntara los apoyos requeridos, entonces, probablemente lo que no había querido revisar en la fase preliminar después sí lo iba a

querer revisar porque era determinante para saber si cumplía con el umbral de apoyo ciudadano.

A partir de esa consideración, la mayoría de los Magistrados de la Sala Superior consideraron que sí tenía que darse la oportunidad, la posibilidad de que se hiciera la revisión total de la fase preliminar.

También mencionaron en la sentencia que existía una ausencia de motivación y fundamentación sustancial objetiva y razonable respecto de los registros que se calificaron como irregulares y que fueron objeto de las comparecencias.

Básicamente, desde la perspectiva de la Sala Superior, la violación del derecho de audiencia radicó en 4 cosas:

No permitir que el aspirante revisara los apoyos que no fueron verificados en la fase preliminar, la ausencia de fundamentación y motivación de manera sustantiva, objetiva y razonable, explicando las causas por las que no se podían subsanar los apoyos, que no se determinó junto con los aspirantes qué apoyos eran insubsanables y cuáles sí, y que...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... explicando las causas por las que no se podían subsanar los apoyos, que no se determinó junto con los aspirantes qué apoyos eran insubsanables y cuáles sí, y que se evitó informarle, previo a la comparecencia a qué folio se asociaban las irregularidades para que preparara su defensa y ofreciera pruebas.

A partir de esto consideran que existe una duda razonable de que si hubieran recibido los registros completos, ya que, si se hubiera revisado los registros completos en la fase preliminar, probablemente se hubieran subsanado todas las inconsistencias o varias inconsistencias y eso llevaría a que si cumpliera con el umbral de apoyo ciudadano requerido.

Y por eso considera que se debe dar una restitución integral, lo cual implica que la sentencia tiene como alcance la pretensión del actor, que es justamente otorgarle el registro como Candidato Independiente a la presidencia de la república, y por eso nos ordena expresamente que hagamos esto.

Hace una consideración con relación al periodo en el que nos encontramos y consideran la mayoría de los magistrados de la Sala Superior, que no se podría restablecer el derecho de audiencia o establecer un procedimiento para subsanar las deficiencias que se encontraron sobre el derecho de audiencia en la fase preliminar porque se le generaría un perjuicio al ya estar en marcha el periodo de campaña electoral a quien aspira a la Candidatura Independiente y por eso nos ordena, expresamente, que hagamos el registro.

Ahora, desde mi punto de vista, no es adecuado para una autoridad electoral hacer la calificación de una sentencia, nos tenemos que avocar a acatar lo que ha determinado la Sala Superior, sin embargo, no puedo dejar de mencionar que estoy convencida que en todo este procedimiento el Instituto Nacional Electoral actuó apegado a legalidad.

Me parece que tenemos que dar la vuelta a la página y ahora concentrarnos en las actividades que tenemos que hacer para concretar este registro que nos ha ordenado la Sala Superior, y entonces, vamos a tener, como lo mencionaba el Consejero Presidente, que hacer modificaciones a los formatos que ya fueron aprobados de documentación electoral; tendremos que ajustar o modificar el formato específico del Primer Debate Presidencial, que ya aprobamos; también tenemos que otorgar recursos públicos al nuevo Candidato Independiente, y deberemos de otorgarle tiempo en radio y televisión a este nuevo Candidato Independiente.

Entonces, me parece que ahora tendremos que concentrarnos en estas actividades para poder concretar lo que nos ha ordenado ahora la Sala Superior en este periodo ya iniciada la campaña electoral

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Como corresponde en nuestro Modelo Constitucional el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de acatar todas y cada una de las sentencias del Tribunal Electoral, desde el punto de vista jurídico las decisiones de la Sala Superior son inatacables, inapelables, definitivas, ahora bien, considerando que las decisiones jurisdiccionales inciden en procesos electorales, que de acuerdo a la Constitución Política deben privilegiar los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad, creo que es obligado que el Instituto Nacional Electoral, como autoridad sobre la que recae la sentencia explique que es lo que había hecho.

Explicar no es cuestionar jurídicamente y en democracia no hay Ley mordaza.

Vayamos a los datos duros, los que son reconocidos por “Tirios y Troyanos”, en el periodo de búsqueda de apoyo ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón envió un total de 2 millones 34 mil 403 apoyos entre octubre y febrero, de esos fueron coincidentes con la Lista Nominal 1 millón 223 mil...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón envió un total de 2 millones 34 mil 403 apoyos entre octubre y febrero pasados; de esos fueron coincidentes con la Lista Nominal 1 millón 223 mil 408, es decir, 810 mil 995 apoyos le fueron descartados desde un principio por las siguientes razones: 266 mil 357 inconsistencias; 11 mil 748 en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal; 15 mil 938 bajas del Listado que incluye a 7 mil 44 personas que habían fallecido y a 7 mil 78 cuya credencial ya no estaba vigente porque tenía más de 10 años de antigüedad; 6 mil 630 no encontrados en el Listado Nominal o Padrón; 1 mil 869 fuera del régimen de excepción, o sea, que no vivían en los Municipios de alta marginación para entregar su apoyo en papel y más de medio millón de inconsistencias consistentes en fotocopias, simulaciones o credenciales diferentes a las de elector detectadas desde el principio en la llamada Mesa de Control. Insisto, de 2 millones 34 mil no se prevalidaron desde un primer momento 810 mil 995 apoyos, quedó un universo de 1 millón 223 mil 408.

A todos esos apoyos tras haber detectados problemas en candidatos a otros puestos de elección popular se les hizo una revisión censal no solo el caso de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón sino de 31 aspirantes a candidatos independientes a una Diputación y al Senado, y a los 3 aspirantes a la Presidencia de la República.

¿Qué se encontró en el caso de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón?

Que 158 mil 532 apoyos caían en lo que se denominó “Simulación de Credencial para Votar”, cartoncillos, plantillas con forma pretendida de credencial donde se vaciaban datos genuinos de ciudadanos pero sobre soporte incorrecto.

Además, 205 mil 721 fotocopias y se identificaron 23 mil 644 apoyos en documento no válido, tarjetas de descuento, licencias de manejo, no Credenciales de Elector.

Resultado.

Del millón 223 mil se descontaron 387 mil 897 apoyos. Eso fue lo que determinó la Comisión de Prerrogativas y entonces, se dio derecho de audiencia por 5 días. Ahí, tras revisar el 100 por ciento de los apoyos coincidentes con la Lista Nominal, los siempre llamados “prevalidados” se dieron por buenos 14 mil 426, esto es el 3.7 por ciento de los revisados.

Así, de los 849 mil 937 apoyos que sí reunieron los requisitos normativos en un primer momento más estos 14 mil 426 recuperados en la garantía de audiencia, se llegó a un monto final que no ha cambiado ni con la sentencia de 849 mil 937 apoyos, el 98.0 por ciento; se quedó a 1.92 por ciento, a 16 mil 656 apoyos para alcanzar el umbral.

Vayamos ahora a lo que causó controversia, a lo que se dice que no tuvo derecho de audiencia.

Está documentado que en 12 ocasiones entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero pasados, el equipo de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón acudió y pidió revisar 392 mil 501 apoyos y se le permitió de esos, se revalidaron 48 mil 334 firmas, el 12.3 por ciento.

Los datos son muy necios, hubo revisión de firmas entre diciembre y febrero primero y en marzo otra vez, pero como no se trata de...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... el 12.3 por ciento, los datos son muy necios, hubo revisión de firmas entre diciembre y febrero primero y en marzo otra vez.

Pero como se trata de creerle a un Consejero Electoral, veamos qué dice la sentencia que acatamos, en su página 89 señala: “considerando el total de respaldos revisados en la etapa de verificación preliminar y final se obtiene, insisto, preliminar y final, 2 momentos, un total de apoyos revisados por supuestas inconsistencias de 780 mil 398, total de respaldados subsanados 62 mil 730, porcentaje subsanado a las inconsistencias 8.4 por ciento”.

¿Dónde quedó el derecho vulnerado para la mayoría del Tribunal Electoral? Leo la sentencia, también página 89: “Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón reunió 98.08 por ciento de respaldos válidos respecto del umbral sin que se le hubieran permitido revisar todas las supuestas inconsistencias, debido al criterio de la responsable de que existían irregularidades insubsanables”. Esto es 849 mil 937, por ende, únicamente le faltaron 1.92 por ciento para cubrir con el umbral de respaldos ciudadanos requeridos. Fin de la cita.

Por cierto, una joya, 849 mil 937 no son las irregularidades insubsanables, sino los apoyos válidos que votó este Consejo General.

Pero más allá de ese descuido algebraico elemental, permítanme señalar cuáles fueron las irregularidades realmente insubsanables para el Instituto Nacional Electoral, los muertos, ¿o había que revisar si los 7 mil o algunos de ellos había resucitado o aquellos cuyos nombres nunca han estado en el Padrón Electoral, querían que afiliáramos fuera de módulo y de norma a quien nunca ha tramitado una credencial o ver si de los 266 mil duplicados con el mismo nombre y misma clave de elector se habían convertido de una persona en 2 diferentes?

Con todo nos pudieron haber mandado a verificar si ahí en ese universo, en serio, había posibilidad de encontrar apoyos válidos, como por cierto, se nos ordena con otro aspirante.

En cambio, se infirió que de ese universo de fallecidos de nombres jamás registrados en el Padrón Electoral, de personas repetidas tal vez se podrían encontrar 16 mil 656 ciudadanos que faltaron, y siguen faltando, pero por mandato del Tribunal Electoral no importa.

Acatamos, pero no renunciamos al cabal ejercicio de nuestra autonomía y de la imparcialidad.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Jaime Rivera.

El C. Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes señoras y señores.

Por una mayoría de 4 votos contra 3 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió otorgar al aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el registro como Candidato Independiente a la Presidencia de la República.

Las razones principales esgrimidas por el Tribunal Electoral son de carácter procesal, a su juicio no se otorgó al quejoso en forma suficiente el derecho de audiencia.

Como autoridad electoral administrativa al Instituto Nacional Electoral le corresponde acatar la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y así lo haremos.

Al mismo tiempo en aras precisamente de la certeza y del derecho a la...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral y así lo haremos.

Al mismo tiempo, en aras precisamente de la certeza y del derecho a la información que tiene la ciudadanía, es pertinente explicar lo que el Instituto Nacional Electora hizo en el Proceso de Revisión, Validación y Dictaminación de los Apoyos Ciudadanos que le presentaron los aspirantes a candidaturas independientes para diversos cargos de elección.

En primer lugar, el Instituto Nacional Electoral aprobó oportunamente Lineamientos para garantizar y regular, conforme a la Ley, el ejercicio del derecho de todas las personas que aspiraban a una Candidatura Independiente. Los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral buscaron 2 objetivos esenciales: facilitar a los aspirantes la obtención y registro de apoyos ciudadanos y disponer, para la autoridad, de medios suficientes y certeros para corroborar la autenticidad de las firmas.

Cabe destacar que en su momento, por medio de las sentencias SUP/JDC-841/2017 del 25 de septiembre de 2017 y SUP/JDC-98/2018 del 22 de marzo de este año, la Sala Superior confirmó los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en particular, el Tribunal Electoral determinó que las fotocopias de credencial no eran válidas para acreditar firmas de apoyo.

Con esos Lineamientos y por medio de la aplicación digital aprobada por el Instituto Nacional Electoral para colectar y enviar firmas, 39 aspirantes a Diputados, 7 aspirantes a Senadores y, hasta ayer, un aspirante Presidencial cumplieron los requisitos legales y alcanzaron el umbral de apoyo ciudadano para registrarse.

El Instituto Nacional Electoral no ha tenido ni tiene ninguna aversión a las candidaturas independientes y estas cifras de candidaturas aprobadas así lo demuestran.

El Instituto Nacional Electoral no hizo otra cosa que apearse a las normas legales y reglamentarias y con criterios e instrumentos técnicos, neutrales y verificables contabilizó las firmas válidas y dictaminó lo conducente, sin filias ni fobias, ni cálculos políticos de ninguna índole.

El Instituto Nacional Electoral, también revisó y corroboró con pulcritud e imparcialidad las inconsistencias que fueron detectadas en muchas, de hecho, en varios cientos de miles de las firmas presentadas por diversos aspirantes, fotocopias, nombres dados de baja del Padrón Electoral, credenciales simuladas, documentos ajenos a las credenciales para votar, nombres duplicados, etcétera.

Para aclarar tales inconsistencias los aspirantes tuvieron oportunidad de revisión en varias etapas durante el periodo de recolección de apoyos y después de éste, es decir, los aspirantes tuvieron la garantía de audiencia y la ejercieron en el grado que ellos mismos decidieron.

De cada audiencia se levantó un Acta Circunstanciada firmada por los representantes de los aspirantes.

Es justo reconocer el trabajo cuidadoso y objetivo que llevaron a cabo...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... un Acta Circunstanciada firmada por los representantes de los aspirantes.

Es justo reconocer el trabajo cuidadoso y objetivo que llevaron a cabo las áreas técnicas del Instituto y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos registró a todos los aspirantes que lo solicitaron y cumplieron los requisitos de Ley, brindó información, orientación y apoyo a los auxiliares, concentró y Sistematizó la información de los apoyos reportados, hizo público diariamente el avance de las firmas recabadas por cada aspirante.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificó la autenticidad de las firmas mediante el cotejo de los nombres con la Lista Nominal y la revisión de las imágenes de las credenciales para votar.

A mis colegas, Consejeras y Consejero de la Comisión de Prerrogativas, todo mi reconocimiento por su dedicación, objetividad, imparcialidad y apego a la Ley. A los directivos y técnicos y los varios cientos de trabajadores del Registro Federal de Electores, expreso mi reconocimiento y gratitud por su trabajo acucioso, a veces agotador y siempre objetivo con el que hicieron la verificación y el análisis de los apoyos reportados.

Cabe recordar un hecho evidente e importante para todos.

El trabajo del Registro Federal de Electores se ha caracterizado por su profesionalismo, rigor técnico e imparcialidad, al grado de que desde hace 20 años o más ya nadie cuestiona la autenticidad y confiabilidad del Padrón Electoral, con la misma calidad técnica y neutralidad con que actualiza el Padrón Electoral, esta Dirección Ejecutiva ha hecho la verificación de los respaldos ciudadanos.

Estamos aquí ante una decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apegada a normas expresas y en el ejercicio de sus facultades también expresas y una sentencia del Tribunal Electoral que nos ordena cambiar los efectos del Dictamen del número de respaldos válidos y nos ordena otorgar el registro como Candidato Independiente a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Obviamente acatamos la decisión de la última instancia jurisdiccional en materia electoral.

El Instituto Nacional Electoral seguirá cumpliendo su deber y sus atribuciones para garantizar unas elecciones libres, apegadas a la Ley, transparentes y de resultados auténticos.

El Instituto Nacional Electoral por medio de este Consejo General, por medio de su Servicio Profesional Electoral, con sus áreas ejecutivas profesionales y especializadas, con sus Consejos Locales y Distritales sujetos a la vigilancia de los partidos políticos y

expuestos al escrutinio público, el Instituto Nacional Electoral a través de todos sus órganos, cumplirá con su misión, cumplirá ante la ciudadanía, continuará garantizando elecciones libres y auténticas y por medio de ello, seguirá contribuyendo decisivamente a la estabilidad política de México.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Aguilar, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

A esta pequeña intervención le denominaré “Deber Constitucional” porque es deber Constitucional, sin lugar a dudas, respetar la sede terminal y la última determinación de la Sala Superior de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano Constitucional Electoral máximo de este país, y por lo tanto, sin duda alguna...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... determinar y la última determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Órgano Constitucional Electoral máximo de este país, y por lo tanto, sin duda alguna, esta Sentencia debe respetarse y debe acatarse, pero no con pesar, sino con júbilo, con alegría, porque implica un reconocimiento a los derechos de diversas personas, pero también implica, sobre todo, un deber Constitucional e implica sobre todo el reconocimiento del Estado Mexicano y el Estado de Derecho.

También es deber Constitucional que Ricardo Anaya Cortés y la Coalición “Por México al Frente” le dé la bienvenida a Jaime Eliodoro Rodríguez Calderón como contendiente en la boleta electoral, es deber Constitucional respetar el fallo del Tribunal Electoral y bienvenido a la boleta Jaime, a nombre de Ricardo Anaya y la Coalición por México al Frente, haremos, por supuesto, una contienda objetiva de nuestra parte respetuosa de tus derechos para poder estar en ella y, por supuesto, como contendientes y como con el resto de nuestros adversarios, nos comprometemos al cumplimiento de la Ley.

También es deber Constitucional de esta representación señalar que la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que hoy se acata, señala con toda claridad que debe evitarse que se cumpla con el análisis que exige el artículo 385, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es revisar la duplicidad de diversos candidatos independientes respecto de las firmas presentadas, y debo decir que es deber Constitucional señalar esta omisión de la Ley, o por lo menos esta omisión que el Tribunal Electoral exime del cumplimiento de la Ley, porque el Resolutivo segundo de la sentencia es puntual y es claro en señalar que debe de tenerse ya por superada este ejercicio de validación de la duplicidad, y no solamente del candidato relacionado con la sentencia, sino también de cualquier otro Candidato Presidencial, y déjenme poner un supuesto; suponiendo sin conceder que hubiera 30 mil firmas duplicadas entre Jaime Eliodoro Rodríguez Calderón y alguna otra o algún otro contendiente, y en particular me refiero a una Candidata Independiente, porque es la que está en supuesto de validación digamos, una de las candidaturas tuvo a escasos 3 mil quinientos registros superior a la exigencia Constitucional, y yo me pregunto, debe saberse, en todo caso, cuántos fueron los duplicados entre uno y otro, y qué hubiera pasado si de aplicarse el artículo 385 en la Ley que dice que solamente de los duplicados se hubiera tomado un registro válido respecto a una y otra candidatura, por supuesto no será este ejercicio para efectos de tener o no registrado candidatos, porque ya la propia sentencia determinó que se exime este ejercicio por lo que hace a Candidatos Presidenciales.

Pero sí, también es mi deber Constitucional, en este momento, señalar que minutos después de esta acatamiento, tocaremos los puntos 3 y 4 del orden del día, en los cuales está, entre ellos, el negarle el derecho...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... tocaremos los puntos 3 y 4 del orden del día, en los cuales está, entre ellos, el negarle el derecho a un aspirante independiente, si no mal recuerdo en el estado de Tlaxcala y si tengo alguna equivocación, por favor corrijanme, al ser Candidato Independiente le niegan el derecho.

¡Ah! Pero, saben por qué, porque tiene firmas duplicadas con otro y porque no es el primero que las presentó, es decir, el Tribunal Electoral está obligando a exhibir un cumplimiento para los candidatos independientes a presidentes, pero no para candidatos a Diputados y es mi deber Constitucional decir, que por supuesto que se acata la sentencia, por supuesto que se da la bienvenida con gusto a Don Jaime, pero también, por supuesto, que en unos minutos más estaremos votando algo diferente también en un cumplimiento del artículo 385 de la Ley Electoral.

También es mi deber Constitucional señalar que el Acuerdo INE/CG295/2018 dice en la parte conducente en relación a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que se advierte la captura de centenares de apoyos ciudadanos realizados con base en fotocopias de Credenciales para Votar en un mismo domicilio y en durante horas inusuales, como las horas de la madrugada y que, además, esta conducta se detectó en reiteradas ocasiones.

También es mi deber Constitucional pedir información transparente y pública, en que se nos Informe cuántos son los casos de estos supuestos.

Y por último, también decir que es mi deber Constitucional señalar, que debe haber un ejercicio entre la ponderación Constitucional y el mandato de la Ley, y efectivamente la sentencia se recoge, que hay una maximización de derechos electorales, que hay un ejercicio del respeto a los derechos y a una interpretación pro homine que, por supuesto se hace una interpretación extensiva y progresiva de la Ley y que por esa razón, siguiendo a Dolkín, siguiendo a Alexis, siguiendo a Atienza, se hace una maximización de los derechos de los ciudadanos y por eso, Don Jaime Heliodoro Rodríguez está en la boleta e insisto, bienvenido. Lo hacemos con gusto, con agrado y con respeto, pero también es mi deber Constitucional decir, que a partir de los minutos subsecuentes que se vote el registro.

Ahora sí ya todos debemos ser considerados exactamente iguales frente a la Ley.

Ahora sí ya no puede haber maximización de derechos frente a uno y frente a otro.

Ahora sí los partidos políticos, el candidato Ricardo Anaya Cortés, el resto de los candidatos, el resto de las coaliciones y la Coalición que en la voz represento, deben ser tratados exactamente con los mismos principios de equidad, de certeza y de legalidad, y a partir de ahora no más; a partir de ahora que se toque de manera idéntica los derechos de unas y otras partes, y que se si se maximizan, se maximicen el de todos, que si se hace una ponderación se ponderen para el bien de todos, pero no en

una igualdad equivoca frente a una interpretación de los Tribunal Electorales. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todas y a todos.

Solo para hacer la propuesta que se introduzca un Acuerdo Primero y se recorran los presentes, para que haya un pronunciamiento explicito como Punto de Acuerdo...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... que se introduzca un Acuerdo Primero y se recorran los presentes para que haya un pronunciamiento explícito como Punto de Acuerdo en el sentido que se modifica el Dictamen INE/CG269, que es el relativo al cumplimiento de los apoyos, porque sólo hay un Acuerdo Tercero que se pronuncia sobre el Acuerdo INE/CG295, pero falta el que mencionaba. De hecho, si observamos en el título el Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo es por el que se modifican los Acuerdos INE/CG269 e INE/CG295.

Evidentemente este Acuerdo que propongo que se incluya no puede decir más que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, en los términos fijados por ésta por lo que respecta al señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Pero sí es necesario en suma incluir un punto de Acuerdo explícito sobre la modificación al Dictamen 269.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El día de hoy estamos en este Consejo General, como se ha señalado, sesionando para acatar una decisión tomada por la mayoría de quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con un aspirante a una Candidatura Independiente por la Presidencia de la República.

El que nuestro marco Constitucional y legal estemos obligados como órgano colegiado, como órgano administrativo electoral a acatar las sentencias de la Sala Superior en los términos que ésta ordena, no implica que este Consejo General calle las razones por las que no comparte la decisión que tiene que adoptar precisamente en atención a una orden de la Sala Superior.

¿Ante qué nos encontramos? La decisión de la mayoría de la Sala Superior obvia el incumplimiento a las normas y procedimientos previamente establecidos, la decisión de la mayoría de la Sala Superior también omite considerar que la evaluación de quienes aspiran a un cargo público, tanto por la vía independiente, como a través de la postulación por los partidos políticos está relacionada, indudablemente, con el cumplimiento de las reglas y las normas previamente establecidas.

La sentencia que hoy se acata no versa sobre una decisión menor o intrascendente, incidirá directamente en el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos al voto, determina que a partir de una presunción y de un sentido garantista de esta presunción

se incluya a un candidato más en la boleta, tratamiento, que cabe mencionar, no se dio a los aspirantes a las diputaciones, tampoco a las senadurías, tampoco a quienes cumplieron con todas las reglas y premisas previstas en la Ley y por esta autoridad y que no cumplieron con el umbral requerido y que, sin embargo, lo reconocieron. Un tratamiento desigual a los actores de una contienda no abona, y estoy convencida que sí debilita el funcionamiento de nuestro Sistema democrático y de la confianza ciudadana en las elecciones.

Retomo a la letra las palabras de la propia Sala Superior en el expediente JDC-98 del 2018, que éste sí se aprobó por unanimidad, dice la Sala, cito: “Si no existe certeza en cuanto a la legitimidad de las postulaciones que participarán en un procedimiento electoral, ello puede trascender a la legitimidad de los resultados”.

Soy una convencida y así he votado en distintas ocasiones, que este Consejo General ha conocido asuntos, del ejercicio de los derechos de las personas que aspiran a una candidatura y de quienes como...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... soy una convencida y así he votado en distintas ocasiones que este Consejo General ha conocido asuntos del ejercicio de los derechos de las personas que aspiran a una candidatura y de quienes, como tal, llegan a una contienda electoral.

No tengo duda que deben de tener las condiciones de equidad en la competencia para un verdadero ejercicio de sus derechos a ser votado, considero que el ejercicio del pleno derecho al voto es fundamental en un Estado como el nuestro, pero ello no implica tampoco que desconozca la necesidad de que quien aspire y llegue a la boleta lo haga dentro del marco de la legalidad y de las reglas que para tal efecto se han establecido con antelación a su participación.

No puedo, sin duda, sino reconocer a cada una de las personas que legitima y legalmente le otorgó su apoyo a todas y cada uno de los aspirantes a una Candidatura Independiente que contendieron o que participaron en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, son precisamente las ciudadanas y los ciudadanos quienes determinan en nuestro Sistema normativo quiénes acceden a una boleta electoral, a partir de las reglas que nos hemos establecido, a partir de los umbrales que nos hemos establecido.

Con lo que no coincido, por supuesto, y manifiesto mi total desacuerdo es con el hecho de que basados en una presunta violación a la garantía de audiencia, la mayoría de la Sala Superior hoy determine eximir del cumplimiento de requisitos a un aspirante, eximir del cumplimiento de requisitos que no se exige al resto y que no se eximirá en los puntos posteriores.

Contrario a lo que señala la Sala Superior, la mayoría de los integrantes de la Sala Superior, estoy convencida que el aspirante tuvo a su disposición, en todo tiempo, los medios jurídicos que aseguraban el ejercicio de su derecho de audiencia, no le fue negado, pero tampoco le fue conferido a modo, es decir, el otorgamiento de la garantía de audiencia no se tiene por servido cuando coincide con las expectativas de ella que tiene un actor procesal, sino cuando cumple con las características, principios y requisitos que exige la Ley, en este caso la Constitución Política, y esto es lo que me parece no se tomó en cuenta al emitir esta sentencia.

Cómo explicar que la decisión de la mayoría de quienes integran la Sala Superior obvia el contexto del desarrollo de la participación de quienes aspiraban a una Candidatura Independiente; por citar un ejemplo, en el caso de las Diputaciones Federales, de las 64 personas que preliminarmente habían alcanzado el número de apoyos, solo en 44 casos se validaron las firmas; en las Senadurías de los 9 casos que preliminarmente alcanzaron el umbral, solo en 7 casos se consideró que las firmas eran suficientes.

Luego entonces, bajo las reflexiones de la mayoría de los integrantes de la Sala Superior correspondería que, al amparo del artículo 1 Constitucional y fuera del marco legal y de los procedimientos establecidos para su participación en el Proceso Electoral, este Instituto otorgara el registro a todos y cada uno de estos aspirantes.

Me parece que tenemos que dejar claro, no hay una violación a una garantía de audiencia cuando un actor decide no ejercer la garantía de audiencia que está a su disposición, no hay una violación cuando se establecen mecanismos claros y precisos para que conozca y emitan su opinión respecto de cada una de las inconsistencias detectadas, que pueda hacer valer sus argumentos respecto de todas y cada una de las firmas que no están siendo consideradas como válidas a lo largo de todo el proceso de apoyo ciudadano. No hay denegación de audiencia cuando se indica cómo y dónde se pueden verificar los listados y las inconsistencias y, además, se le notifican los plazos y las condiciones para ejercer este derecho.

Si el aspirante no ejerció el derecho no fue por la cortedad o la insuficiencia de los plazos, o por falta de información, o por falta de...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... y las condiciones para ejercer este derecho.

Si el aspirante no ejerció el derecho no fue por la cortedad o la insuficiencia de los plazos o por falta de información o por falta de capacidad de revisión, o por deficiencias en cuanto a la actuación de esta autoridad, fue porque decidió no ejercer la garantía de audiencia en cada uno de los momentos. Y en este sentido, llama la atención si lo contrastamos contra lo que la propia Sala Superior señaló en el JS98/2018, que dice:

“...la garantía de audiencia otorgada al actor durante la etapa preliminar fue respetada en todo momento, al respecto, el propio actor reconoció que le fue informado que podía ejercer esa garantía de audiencia, sin embargo, señaló que a su juicio no existía razón para solicitarla, la autoridad electoral ya había validado legalmente los apoyos ciudadanos suficientes. Sin embargo —dice la Sala Superior—, el actor parte de la premisa errónea de que en la etapa preliminar la autoridad responsable había validado legalmente los apoyos, lo cierto es que a ese momento, estaba pendiente la comprobación del documento que dio sustento al apoyo ciudadano...”.

Es un caso idéntico al que estamos resolviendo, y sin embargo, la decisión de la Sala Superior es exactamente la contraria. En este caso determinó no hacer valer ningún mecanismo adicional, en el caso que tenemos el día de hoy a nuestra consideración no hizo lo que habría sido razonable ante una alegación de incumplimiento a una garantía de audiencia, que es ordenar que se le conceda la garantía de audiencia, hizo lo contrario; determinó que a pesar de no cumplir con los apoyos válidos requeridos, por considerar que probablemente los cumpliría si hubiese ejercido la garantía de audiencia, tendrá que aparecer en la boleta electoral al margen de los procedimientos que les fueron aplicables a todos los contendientes que participaron por esta vía.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas noches a todas y a todos.

Esta autoridad corresponde acatar una sentencia de la Sala Superior, porque así está el diseño Constitucional. El día de ayer se resolvió un asunto muy importante para las próximas elecciones y trascendente, se revocó una Resolución del Instituto Nacional Electoral que le negaba el registro al señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón por no haber alcanzado el umbral de firmas requeridas por la Ley por faltarle poco más de 16 mil firmas de apoyo válidas.

El Instituto Nacional Electoral resolvió de acuerdo con el procedimiento previamente aprobado y determinó que los apoyos presentados en fotocopias o simulaciones no

serían contabilizados como válidos, la determinación adoptada por unanimidad correspondió a la esfera de competencia de esta autoridad administrativa, de verificar el cumplimiento estricto de la norma electoral. Esto quedó así intocado el día de ayer.

El día de ayer dentro de las argumentaciones de los Magistrados integrantes de la mayoría que votó a favor del Proyecto, hay algunas que no podrías acompañar, por referirse a cuestionamientos sobre el funcionamiento de la App, y de parte del procedimiento de revisión de firmas que había sido previamente confirmado por la propia Sala Superior.

Además de las informaciones dadas a conocer por la Comisión de Prerrogativas, que en ningún momento se trata de descalificaciones a alguno o algunos de los aspirantes en lo individual, y correspondieron al deber de la autoridad electoral de informar a la ciudadanía respecto de las revisiones a los apoyos que se estaban efectuando. Estos cuestionamientos realizados el día de ayer a la parte técnica del funcionamiento de la aplicación y de parte del procedimiento de revisión, considero que no estuvieron suficientemente acreditados.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el recurso interpuesto como juicio de protección a los derechos ciudadanos tuvo una mirada garantista de revisión Constitucional respecto a 2 argumentos principales, la plena...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... al resolver el Recurso interpuesto como juicio de protección a los derechos ciudadanos, tuvo una mirada garantista de revisión Constitucional respecto a 2 argumentos principales, la plena garantía de audiencia para el promovente, respecto a la revisión última de las firmas determinadas no válidas en la etapa previa, y el derecho de defensa adecuada, cuestiones que se inscriben dentro de la competencia del Tribunal Electoral, que es en la materia un Tribunal Constitucional de última instancia.

Se consideró que, en virtud de que hubo imposibilidad jurídica y material para revisar el total de las firmas determinadas como no válidas en la etapa previa, había una duda respecto a que si se hubiera permitido esta revisión total el promovente hubiera alcanzado las firmas válidas exigidas por la Ley, considerando que solamente le faltaron poco más de 16 mil para alcanzar el umbral.

El razonamiento puede ser cuestionado, desde luego, ya que no está acreditado que la revisión hubiera arrojado este resultado, sin embargo, hay elementos circunstanciales que permiten aproximarse a esta conclusión, y es que en cada revisión realizada se lograba rescatar algunos apoyos como válidos; finalmente, el principio de interpretación pro-persona y garantista prevaleció en la mayoría para ordenar a esta autoridad proceda con el registro del promovente.

Es importante señalar, en descargo a lo resuelto por la mayoría de la Sala Superior, que no validaron los apoyos irregulares, ni le dieron valor a las copias presentadas por el aspirante ante esta autoridad, lo único que se resolvió desde mi óptica, es que, al faltarle menos del 3 por ciento de las firmas requeridas, determinadas como válidas por esta autoridad, de haber podido revisar todo el conjunto de apoyos nuevamente, es probable que se hubieran encontrado, finalmente al realizar el segundo acatamiento relacionado con el expediente JDC-161/2018, nos vamos a dar cuenta si esta presunción de acreditación de apoyos tiene o no sustento en la revisión que se realizara también en acatamiento en ese caso para el ex Senador Armando Ríos Pítter.

Es importante resaltar el efecto inmediato de la sentencia de realizar una restitución total a una garantía individual, y al pleno ejercicio de un derecho político Constitucional y convencional, reconocido por el Estado Mexicano, el derecho a ser votado, la Sala en este caso, privilegió el derecho a ser votado al derecho a que se le restituya su derecho a la audiencia legítima, ya que por lo cerca que estuvo del umbral y lo avanzado de la campaña la restitución debe de ser inmediata.

Por ello en el otro acatamiento lo que resolvió fue que se restituyera el derecho de audiencia y no el derecho a ser votado.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejeros del Poder Legislativo del Partido Encuentro Social.

El C. Consejero Justo Federico Escobedo Miramontes: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a ser muy breve, únicamente quiero reiterar 2 cuestiones, efectivamente como lo han manifestado todos los Consejeros Electorales, existe la obligación legal de dar cumplimiento al mandato judicial, sin embargo, si me interesa que quede constancia de que la garantía de audiencia es un derecho Constitucional, como bien lo menciono la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, cuyo ejercicio corresponde y es una decisión objetiva del sujeto supuestamente agraviado...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... cuyo ejercicio corresponde y es una decisión objetiva del sujeto supuestamente agraviado y en este caso, la garantía de audiencia estuvo en todo momento abierta durante el proceso por parte de este Instituto.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias Consejero Presidente.

Quisiera manifestarme en un reconocimiento al esfuerzo que este Instituto ha realizado, sobre todo para llevar y hacer realidad el derecho a los candidatos independientes para estar en la boleta.

Si bien es cierto tanto los Lineamientos como lo previsto por la Ley General, establecían el procedimiento para verificar los apoyos y hay que destacar que en este caso, el señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón tuvo 2 momentos: la fase preliminar y la fase definitiva en donde tuvo cumplimiento el derecho de audiencia, nos consta, sobre todo en el mes de marzo que llevaron más de 3 días la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la verificación de algunos apoyos ciudadanos, también un reconocimiento a todo el personal que estuvo trabajando igualmente de la Dirección del Registro Federal de Electores y hay que destacar algunos números a los que ya hizo referencia el Consejero Electoral Ciro Murayama, pero llama la atención algunos como los siguientes a los que me voy a referir.

Apoyos recibidos según la fase preliminar para el señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, conocido como "El Bronco", tiene 2 millones 034 mil 403, de los cuales tiene 266 mil 357 duplicados, mismos aspirantes.

Tiene 11 mil 748 que no están en el Padrón, en la Lista Nominal;

Tiene 15 mil 938 que están como bajas en el Registro Federal de Electores.

No se encontraron 6 mil 630 y está fuera del régimen de excepción, o sea, que entregaron fotocopias, 1 mil 869; inconsistencias 508 mil 453.

Por lo tanto, le queda 1 millón 223 mil 408.

Viene la fase definitiva, en ésta hay una simulación de 158 mil 532, fotocopias 205 mil 721, documentos no válidos 23 mil 644; apoyos validados después de la revisión, 835 mil 511.

El umbral requerido es de 849 mil 937 previsto por la Ley. Por lo tanto, le faltaron 16 mil 656 apoyos ciudadanos.

Yo me pregunto en esta Resolución que estamos acatando por la mayoría de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenemos un Tribunal Electoral o tenemos una mayoría de Magistrados garantistas que, bueno, que interpreten en beneficio de los ciudadanos el derecho de votar y ser votado.

Lo malo es que sólo lo hacen para algunos, es justicia selectiva o realmente tenemos...

Sigue 21^a. Parte

Inicia 21ª. Parte

... que interpreten en beneficio de los ciudadanos el derecho de votar y ser votado.

Lo malo es que solo lo hacen para algunos, ¿es justicia selectiva o realmente tenemos un Tribunal Electoral que procura la justicia y respeta los principios Constitucionales? Porque en plenitud de jurisdicción el Tribunal Electoral también debió de haberse manifestado sobre las consecuencias jurídicas que esto implica, sobre todo el trato indebido de datos personales, es un delito electoral que está previsto por la Ley y que prevé penas para los responsables, no da vista, no hay una consecuencia de que se siga una investigación. Y finalmente lo que se está otorgando es un derecho a votar y ser votado, pero no cumple con los requisitos previstos por la Constitución Política y la Ley Electoral.

Reconozco de este Instituto Nacional Electoral el acatamiento que hace de dicha Resolución y Sentencia, pero sí sienta un precedente, que deberíamos decirlo, debería de haber sido igual para todos los aspirantes, pongo el ejemplo de Armando Ríos Piter.

Pero también hay que destacar que las inconsistencias o el porcentaje de apoyos inválidos respecto a estos ciudadanos, concretamente del señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, suman 32.46 por ciento.

Por eso la percepción de los ciudadanos es, estamos avanzando en la construcción de democracia, de empoderar a los ciudadanos y de hacer realidad que todos los ciudadanos puedan aspirar a representar legítimamente a los mexicanos o finalmente tienen mejores condiciones quienes pueden contratar los mejores despachos o pueden, incluso, dolerse de un agravio de que no se cumplió con el derecho de audiencia, aunque todos fuimos testigos que tuvo más de 5 días verificando estos apoyos ciudadanos.

Sin embargo, como representante del Partido de la Revolución Democrática, en todos los diferentes momentos de las Reformas Electorales que ha vivido este país, hemos apoyado el derecho legítimo de todos los ciudadanos a aspirar a ser candidatos y a verse en la boleta, pero ojalá lo hiciéramos cumpliendo todos el principio de legalidad, de objetividad y de certeza y también de máxima publicidad; porque en el siguiente punto nosotros estamos solicitando que debe de hacerse el cruce necesario de los datos de apoyos ciudadanos, que puede haber duplicados para los que ya cumplieron los requisitos o, incluso, en el caso del señor Armando Ríos Piter, que también llevará a cabo la verificación de sus apoyos respectivamente.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos, sin duda, en una sesión histórica.

Y quisiera, a reserva de que seré objeto de algún señalamiento de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, remontarme un poco a los antecedentes del Instituto Nacional Electoral, que se instaló formalmente el 11 de octubre de 1990, es decir, hace 27 años y medio, y que fue una institución pensada para reconstruir lo que en ese momento era señalado como las prácticas del fraude electoral, y para construir un aparato que garantizara eficacia y operatividad técnica en la organización de las elecciones federales.

La primera gran...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... del fraude electoral y, para construir un aparato que garantizara eficacia y operativa y técnica en la organización de las elecciones federales.

La primera gran demostración de esa eficacia operativa y técnica de esta institución fue la creación de Base Cero de un Padrón Electoral que hoy, sin duda, es el principal instrumento no solo para la organización de las elecciones y para garantizar confianza en ellas, sino también para la identificación de los mexicanos que son mayores de edad. Esa eficacia operativa y técnica de esta institución ha sido el principal soporte para las decisiones que el Consejo General desde hace más de 27 años toma en materia de organización de las elecciones.

Esta institución ha sido esencialmente un espacio para construir y para desahogar la agenda en los temas político-electorales. Aquí se han discutido los mecanismos para la integración oportuna, pero también imparcial y debidamente capacitada de las Mesas Directivas de Casilla. Aquí se han construido las bases de los Programa de Resultados Electorales Preliminares, de los Conteos Rápidos, de los mecanismos de acreditación de los representantes de los partidos políticos y, evidentemente, de todos los mecanismos de construcción ciudadana y de impulso y apertura de los derechos humanos de los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas.

A lo largo de estos 27 años y medio la relación del Instituto Federal Electoral, hoy Nacional Electoral, con el Tribunal Electoral está asignada por muchos aspectos que, a lo mejor vale la pena algunos de ellos traer ahora a la discusión.

Recuerdo particularmente que en el año de 2009 hubo una sentencia, yo diría paradigmática, paradigmática para lo que no debe hacerse en mi opinión, en el sentido de que el Tribunal Electoral le negó a las áreas ejecutivas del Instituto Federal Electoral la posibilidad de emitir opiniones de carácter técnico respecto de las atribuciones que tienen; se le dijo expresamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que no podía contestar dudas de los partidos políticos, por ejemplo, sobre los mecanismos de selección interna de los candidatos porque dado que el registro final de los candidatos corresponde al Consejo General, entonces las áreas técnicas de la institución, y por cierto dice la sentencia: “ni siquiera la Secretaría Ejecutiva puede responder esas dudas de carácter jurídico y técnico”.

Esa sentencia es de 2009 y me parece que empieza a construir un tipo específico en ciertos temas de relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral.

Otro tema muy discutido aquí en esta mesa tuvo que ver con un detalle que a lo largo de muchos años de había subsanado en la Junta General Ejecutiva y que tuvo que ver con la forma en que se realiza el resecionamiento. Dijo el Tribunal Electoral que como este Consejo General es el que tiene que ver con la aprobación de los mecanismos de la Redistribución, un asunto eminentemente técnico que es partir secciones que han rebasado ciertos límites de electores tenía que ser aprobado por este Consejo General.

Conclusión. Dio pasos el Tribunal Electoral en esas sentencias para volver al Consejo General una especie de Oficialía de Partes, aquí se contestan oficios a partir de ese tipo de criterios del Tribunal Electoral.

Pero creo una cosa que es de fundamental importancia de señalar, las áreas ejecutivas y técnicas de esta institución han sido el principal soporte para la organización profesional, imparcial, legal de las elecciones mexicanas. Creo firmemente en el trabajo del Servicio Profesional Electoral y, en este caso, de las áreas técnicas que han tenido bajo su responsabilidad la conducción del proceso de revisión de los apoyos ciudadanos para que los aspirantes a candidatos independientes...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... y en este caso de las áreas técnicas que han tenido bajo su responsabilidad la conducción del proceso de revisión de los apoyos ciudadanos para que los aspirantes a candidatos independientes obtengan, en su caso, el registro para los cargos que desean.

Creo también, que se hizo a partir de un mecanismo que el propio Tribunal Electoral señaló como válido y como importante, una aplicación de tipo tecnológico que ha evitado que se haga la revisión una a una de las firmas correspondientes, ¿Por qué? Porque como bien se señaló respecto de la posibilidad de la revisión, por cierto, en una extrapolación rara que hizo uno de los Magistrados, hacer una revisión individual de cada uno de los apoyos ciudadanos sería demasiado complicado por el tiempo del que se disponía; creo que habiéndose discutido con amplitud el tema del derecho de audiencia, es un hecho que hay una división en los conceptos esgrimidos ayer por el Tribunal Electoral, hay un grupo de Magistrados que considera que se agotó suficientemente el derecho de audiencia y otro que se dijo que no era suficiente la manera en la que el Instituto agotó esa parte.

En el escenario queda un detalle que me parece muy importante, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón estuvo en 12 ocasiones distintas haciendo revisión de firmas, 12 ocasiones diferentes de las cuales hay actas específicas de las que se da cuenta del ejercicio de ese derecho. Pero por si fuera poco, la propia información colocada en la página del Instituto Nacional Electoral durante no 120 días como consigna la Ley, sino por un espacio de 127 días, cada uno de los aspirantes a las candidaturas independientes tuvieron la posibilidad de revisar el estatus de cada una de las firmas que presentaron, de cada uno de los apoyos ciudadanos que presentaron para poder lograr su registro como candidatos independientes. Ciertamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le asignó un folio, un folio, uno por uno de los apoyos que se recibieron.

Y es absolutamente impreciso decir, como se mencionó ayer en la discusión del Tribunal Electoral, que tuvieron solamente 5 días para poder hacer esta revisión. No tuvieron 5 días, tuvieron 127 días para hacer la revisión más los 5 días que de manera específica para ese último ejercicio del derecho de audiencia de los candidatos abrió esta institución.

Creo que esa parte se cubrió suficientemente, como también lo es el hecho de que apoyo por apoyo, firma por firma existió la posibilidad de revisar el estatus específico. Y no coincido, por supuesto, con un argumento que se expresó ayer en la Sala Superior, se dijo de manera puntual que esta institución debió de haber dictaminado y haber expresado claramente las razones jurídicas y las cuestiones de orden técnico por los cuales se consideraban no válidos cada uno de los apoyos ¡Vaya cosa! Es decir, debimos haber hecho en cada caso más de 800 mil en un caso, Dictámenes individuales de las firmas. ¿En verdad, ese punto lo cree posible quien lo sostuvo el día de ayer? Yo creo firmemente que el trabajo del Instituto Nacional Electoral a través de

sus tareas técnicas es un trabajo correcto, es un trabajo que se hizo apegado a los principios rectores de la función electoral, y creo también que esta situación llevará, por supuesto, a la aprobación de una candidatura más a la Presidencia de la República, pero es un hecho que, como ocurrió con la Asamblea de Constituyentes del Distrito Federal, habrá candidatos que no tuvieron los apoyos completos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

La posición de Movimiento Ciudadano es siempre bienvenida a los candidatos...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias. Consejero Presidente.

La posición de Movimiento Ciudadano es siempre dar la bienvenida a los candidatos independientes.

Aquí en esta mesa lo dijimos, cuidado en la forma en que se estaba planteando la garantía de audiencia, se planteaba, pero teníamos algunas dudas.

Las sentencias de la Máxima Autoridad Jurisdiccional en la materia electoral se pueden discutir, pero se tienen que acatar, en ese sentido me llama la atención en la Resolución la vinculación que se hace con otros actores políticos independientes, de suspender cualquier procedimiento de investigación en cuanto a la obtención de los apoyos ciudadanos, esto en el punto 2 del último considerando, lo que aquí no se menciona.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todas y a todos.

Como siempre, las Resoluciones de la Sala Superior podremos estar de acuerdo o no podemos estar de acuerdo, pero lo que si es cierto es que tendrán que acatarse en sus extremos.

Vendrán argumentos en los que, para ellos obvio les asiste la razón y para quien afecta la Resolución no es así, pero yo creo que aquí lo más importante de esta Resolución es un tema; esta Resolución, que consideramos que tiene algunas cosas que, de la poca lectura que pudimos tener de una Resolución tan extensa, no nos quedaron muy claras, lo que sí queda claro es que se está tratando de colmar la inquietud o el deseo de muchos ciudadanos de que existan candidatos que no provengan de un partido político.

Por eso nosotros le damos la bienvenida tanto a la candidata Margarita Ester Zavala, como al candidato Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Sin duda enriquecerán el debate, enriquecerán la contienda y lo que vuelvo a repetir, podremos estar o no estar de acuerdo en el sentido en el que lo expresó la Sala

Superior, la realidad es que, hoy lo que tenemos en la mesa es que tenemos que acatarlo y ver para adelante, a efecto de que este Proceso Electoral llegue a fin en sus mejores términos.

Es cuanto, muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todas y a todos, aprovecho esta oportunidad para fijar mi posición respecto del tema que hoy nos ocupa, que es el cumplimiento de una Sentencia.

Considero que una de las responsabilidades que tenemos las y los Consejeros Electorales de este Órgano Institucional es escuchar lo que la sociedad, los medios, los especialistas y los académicos dicen sobre nuestro desempeño, a fin de estar siempre con los pies en la tierra y en la realidad.

Independientemente de la Resolución de ayer del Tribunal Electoral, que desde luego y sin duda acataremos, pero que en lo personal hay muchas detalles que no comparto, me voy a referir a algunas frases...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... Tribunal Electoral que, desde luego y sin duda, acataremos pero que en lo personal hay muchas cosas que no comparto.

Me voy a referir a algunas frases que hoy por la mañana y en el transcurso del día he escuchado a través de los medios de comunicación y que me parece que debemos dar claridad.

Lo hago por supuesto si ningún tipo de reproche o condescendencia con las personas que expresaron esas cuestiones sino más bien con el objetivo de contextualizar mi intervención en esta sesión.

Las frases que escuché fueron: Frente a esta decisión ¿Cómo queda la autoridad Electoral?

Esto es el resultado del pleito inacabable entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral.

Para qué está el Instituto Nacional Electoral si el Tribunal Electoral le anula todas sus decisiones o el Instituto Nacional Electoral trabaja muy mal o el Tribunal Electoral hace la vuelta a todo lo que decide el Instituto Nacional Electoral.

¿Primera mancha del Proceso Electoral previo a la Jornada Electoral?

¿Se avecina un conflicto post electoral?

Lo delicado es el mensaje que se manda a los mexicanos.

Esas son las expresiones que durante el día he estado escuchando.

Bien, a lo que yo me quiero referir ahora es, precisamente, al mensaje que puede estar recibiendo la ciudadanía.

Como lo he dicho en otras ocasiones, aquí y en otros foros, la democracia es entre otras cosas, un Sistema de Designación de Cargos Públicos que se juega con reglas. Si la lucha por el poder se hiciera sin ellas las posibilidades de crisis, de trampa y de violencia estarían siempre presentes y la inestabilidad y falta de certidumbre podría afectar seriamente la estabilidad y la paz social.

Mi intervención y aquí quiero decirlo muy claro: nada tiene que ver con la persona de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, ni con la decisión que debemos hoy acatar sino con el hecho de que quiera dudar de la capacidad de esta autoridad, de este Instituto que ha hecho referencia en ese pasar de los años el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, para hacer buenas elecciones.

El Proyecto de Resolución que este Instituto Nacional Electoral aprobó la semana pasada y en el que se explica con toda claridad cómo fue nuestro proceder en un proceso reconocido también la sentencia como complejo por las diversas etapas que tenía y en el cual se aplicaron de manera congruente criterios y metodologías, fue hecho por el equipo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a quienes reconozco y hemos reconocido el trabajo arduo que se llevó a cabo y serio.

Estas áreas están integradas por personal altamente calificado y que sabe distinguir, por supuesto, con absoluta certeza las Credenciales válidas de las no válidas y, desde luego, los formatos utilizados que no corresponden con una Credencial de Elector.

En este sentido...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... y, desde luego, los formatos utilizados que no corresponden con una Credencial de Elector.

En este sentido, quisiera decir a la ciudadanía de manera clara y contundente, a los medios de comunicación, a los partidos políticos, a las y los candidatos, a las comentaristas y a los comentaristas políticos, que nosotros en el Instituto Nacional Electoral sabemos hacer y organizar las elecciones y sabemos muy bien hacerlas y lo que hacemos, que tenemos nuestros propios criterios y que no hay ninguna razón para suponer que esta autoridad electoral va a tener problemas para llevar a cabo y para arbitrar estas elecciones.

¿Diferencias con el Tribunal Electoral? Sí, por supuesto, existen, diferencias jurídicas hay, diferencias de opinión, y hay muchas, no es la primer vez que las estamos discutiendo; pero de ahí a que estemos frente a un conflicto que puede descomponer el Proceso Electoral, nada, absolutamente nada.

Como lo he dicho, el Sistema Nacional Electoral, conformado por el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), tiene atribuciones precisas, y en última instancia no seré yo como Consejera Electoral quien juzgue las razones de la sentencia, no seré yo como autoridad, porque a mí me corresponde acatar la sentencia, como a este Consejo General, será la ciudadanía, la academia, los que opinan a la política quienes lo realicen, por lo pronto, tengamos la certeza de que esta autoridad sabe hacer el trabajo y lo va hacer y va a dar buenos resultados a la ciudadanía.

Sería cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todas y a todos.

Esta Sentencia que el día de hoy se acata, desde nuestro punto de vista es el reflejo fiel de cómo en algunas instituciones lo que vale es el juego del poder, y sólo se usa de fachada al derecho para acatar a través de las instituciones, precisamente las definiciones del poder.

Creo que acatar una sentencia siempre para una autoridad, que evidentemente entra en conflicto institucional con quien revoca es complejo, porque por eso tomó su definición.

Pero creo que hay formas de acatar entre la dignidad y la libertad o simplemente decir que no hay de otra.

Y me parece que esta sentencia sí es una sentencia que...

Sigue 27^a. Parte

Inicia 27ª. Parte

... no hay de otra.

Y me parece que esta sentencia sí es una sentencia que golpea de manera clara a la autoridad administrativa electoral, al Instituto Nacional Electoral, porque 4 Magistrados echan por tierra, 4 Magistrados del bloque alineado al poder público, echan por tierra el trabajo de este Consejo General y el trabajo de ciertos, sino es que de miles de personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral.

Y abre una circunstancia peligrosa porque en el Modelo Electoral que ahora tenemos, el Tribunal Electoral es la instancia última que califica las elecciones, y teniendo un Tribunal Electoral como el que ahora está resolviendo, evidentemente, aunque algunos no lo quieran ver, sí introduce un elemento de distorsión a estas definiciones y al Proceso Electoral.

En MORENA no tenemos problema para que el señor “Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, el Bronco” participe en la contienda, finalmente será el voto ciudadano los que lo coloquen a cada quien en un lugar en términos de resultados, en términos de la historia, nosotros lo hemos señalado, somos partidarios de que sean los ciudadanos en las urnas y no las definiciones del poder las que definan quién participa o quién no.

Sin embargo, sí creemos que también esta definición del Tribunal Electoral es la consecuencia de una serie de acciones que, en el caso de MORENA, venimos denunciando hace ya un par de años, instituciones secuestradas y pactadas por fuerzas políticas para poner ese Tribunal Electoral.

Y el caso del Tribunal Electoral, digo, ahora algunos se sorprenden, pero se sorprenden los que pensaban que podían obtener independencia, los que no confiábamos en esa independencia no nos sorprendemos, ese Tribunal Electoral es producto de un acuerdo de las 3 fuerzas políticas que ahora dicen que están contrarias, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, pero ellos pactaron ese Tribunal Electoral, avalaron, pusieron y dieron su visto bueno.

Pero lo grave no es el Tribunal Electoral, lo grave es que se va confluyendo una serie de instituciones, un Tribunal Electoral parcial, una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) que fue descabezada de la manera más burda y, yo creo que los ciudadanos tendremos en el Instituto Nacional Electoral el único dique a cualquier intento de autoritarismo y de presión del poder.

Confío en que estos, ustedes Consejeras, Consejeros Electorales, serán el dique más importante para preservar al Sistema Democrático de nuestro país.

Evidentemente esta Resolución los coloca en una situación difícil en esta mesa, decía la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, los analistas señalan que a veces

declaraciones de los actores políticos bombardean a la autoridad electoral, pero no hay mayor daño de una declaración en prensa de un actor político de un partido político, pero una definición del Tribunal Electoral...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... pero no hay mayor daño de una declaración en prensa de un actor político, de un partido político, pero una definición del Tribunal Electoral como esta, esa sí, ataca de manera fuerte, directa y sin miramientos a la autonomía y a la libertad de esta autoridad electoral.

Por eso nosotros consideramos que con la inclusión del señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, lo que habrá es una reconfiguración, nosotros creemos que esa reconfiguración va a mantener lo que nosotros hemos venido sosteniendo, que habrá ya no solo 3, ahora va a haber 4 candidatos que habrán que enfrentar el Proyecto que representa MORENA, esa es la realidad, si ustedes ven la declaración política de todos ellos, el enemigo común es Andrés Manuel López Obrador, ¿sí? traen todos los días a Andrés Manuel. Digo, lo esperábamos, así lo vamos a enfrentar y finalmente serán los ciudadanos, nosotros creemos que de manera libre los que definan quién gobierne nuestro país.

No será en una circunstancia, yo creo que los ciudadanos no se dejarán confundir, los ciudadanos son ahora muy informados, los ciudadanos tienen acceso a la información, saben cómo se llega a esa boleta electoral y en ese sentido, los que se frotan las manos pensando que con la simulación de un Candidato Independiente puede mover el tablero electoral, creo que se van a enfrentar con una realidad distinta, la realidad es que los ciudadanos saldrán a votar el 1 de julio sin confusión, sin morder el anzuelo y van a demostrar que con un Proyecto distinto es posible avanzar a la regeneración de la vida pública del país.

Por eso insisto, para nosotros esta Resolución está enmarcada en esta lucha de poder, pero serán millones de ciudadanos los que sepulten cualquier intento de vulnerar el derecho sagrado de los ciudadanos a definir a su autoridad en nuestro país.

Sería cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches.

Nos encontramos ante el colofón de lo que puede ser visto como una obra que se realizó en varios actos.

Si lo planteamos en una dimensión procedimental es deber de la autoridad explicar con toda claridad a la ciudadanía cada uno de estos procedimientos, clarificar, educar en

democracia, para que todos sigamos la ruta del Proceso Electoral y evitar con ello cualquier duda, cualquier señalamiento injusto o infundado.

Quienes acudimos a este Consejo General validamos en su momento, fuimos partícipes del actuar de esta autoridad electoral administrativa, no solo en la vía de los acuerdos en los que se establecieron los procedimientos que se iban a seguir para, en su caso, determinar la procedencia...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... no solo en la vía de los acuerdos en los que se establecieron los procedimientos que se iban a seguir para, en su caso, determinar la procedencia del registro de quienes aspiraran a ser candidatos no sé si independientes. Lo que me queda claro es que son sin partido político, hay por ahí alguna discusión.

Les llaman, en la Constitución Política se previó como candidatos independientes, son candidatos sin partido político y creo que estas definiciones nos van acercando mucho a todas las cuestiones que hay que atender al respecto.

Se atienden los procedimientos y ya se ha dicho aquí, fueron validados, estos procedimientos en cada una de sus etapas en el mismo Tribunal Electoral fueron validados por la Sala Superior del Tribunal Electoral y sobre esa normativa, sobre esas disposiciones como ya se han referido las áreas técnicas, realizaron la labor que les correspondía.

Es esto lo que hace falta, explicar por parte de esta autoridad, considero, a la luz de sentencias o de discusiones que generan mucho interés en la sociedad, mucha discusión, pero no necesariamente informada.

Como parte de estos actos, de esta obra que refiero, se culminó el trabajo y se llegó a una conclusión:

Se concluyó que no se cumplían con los requisitos, en su momento, para poder registrar a determinados, no a determinado, a determinados candidatos a los cargos de elección que aspiraban como candidatos sin partido político.

Inconforme con dicha determinación acudió a la Sala Superior y es en el punto que nos encontramos, la Sala Superior resuelve que es factible que un ciudadano que participo en este proceso y que sin contar con la evidencia de que haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en aquellos protocolos que estaba refiriendo debe ser partícipe. A la par resuelve que hay otro ciudadano al cual se le ha dado un trato diferenciado que tiene que resolver su situación en un lapso de 10 días.

Y está de más decirlo, bueno, las sentencias se acatan y es en lo que nos encontramos, es el régimen, el imperio de la Ley, el régimen de todo Estado de Derecho y es lo que nos debe de otorgar certeza a todos los actores políticos en este caso de todos los partidos políticos y a todos los participantes, pero sobre todo a la ciudadanía de cuáles son las reglas que deben de observarse en un Proceso Electoral como en el que nos encontramos.

El Instituto Nacional Electoral acata y el Tribunal Electoral resuelve, el Tribunal Electoral resuelve, el Instituto Nacional Electoral acata pero hay un hecho ineludible, en su caso, más allá de los cuestionamientos de autoridad a autoridad, que pueden ser ineficaces,

hay una realidad de la cual no está exenta la autoridad que emite todo acto de, en este caso una sentencia y es explicar las razones jurídicas de dicho fallo.

Eso es lo deseable en todo régimen democrático que se puedan soportar con argumentaciones sólidas, con argumentaciones que sustenten, en este caso, una sentencia, evidentemente que quien tiene que explicar las razones jurídicas de la sentencia son los emisores de la misma.

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... en este caso una sentencia, evidentemente quien tiene que explicar las razones jurídicas de las sentencias son los emisores de la misma, por la certeza en la impartición de justicia, por la certeza en el actuar de la última instancia del Sistema Electoral del país que tenemos, insisto, eso es lo deseable en toda democracia institucional.

En Nueva Alianza no confundimos la discusión, advertimos que hay una secuela procedimental, que hay una sentencia de por medio, y que en su momento en 2011-2012 postulamos al primer candidato sin partido político, que fue en su momento Gabriel Quadri, que nos hemos pronunciado en reiteradas ocasiones por el pluralismo político, por la participación de los ciudadanos como una forma de renovar y de refrescar la discusión pública y la falta de propuestas.

Sin duda alguna, celebramos, porque hay que celebrarlo, el garantismo y la maximización de derechos en toda determinación emitida por algún órgano, por toda autoridad del Estado Mexicano, y a la par exigimos que dicha maximización sea siempre apegada, se ajuste siempre invariablemente, necesariamente por certeza, por el bien común, al civilizatorio principio de legalidad. No puede haber maximización sin Ley de por medio, sin determinación o normativa que interpretar.

Garantismo sí, maximización de derechos sí, también, siempre en todos los casos como regla general; objetividad e imparcialidad como principios Constitucionales fundamentales en el actuar de toda autoridad jurisdiccional, como lo es la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.

Consejero Presidente, Nueva Alianza considera ineludible que la autoridad electoral explique en el ámbito de sus competencias qué es lo que realizó y qué es lo que la Sala Superior, en su caso, resolvió y le mandó a corregir.

Tenemos que abonar a una discusión informada, en democracia la verdad es un valor fundamental, al Instituto Nacional Electoral le toca acatar, al Tribunal Electoral le toca explicar, a los ciudadanos les tocará el 1 de julio votar y decidir.

Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todos.

Este asunto que hoy se discute me hace recordar lo que un ilustre jurista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) decía, Galindo Garfias, él mencionaba que justicia es agravio cuando no la aplica el sabio. Y en este caso yo he visto aquí en este Consejo General que todos han coincidido con una circunstancia, que es precisamente lo que ha determinado el Tribunal Electoral, incluso, en la opinión pública lo hemos visto...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... coincido con una circunstancia que es precisamente lo que ha determinado el Tribunal Electoral, incluso, en la opinión pública lo hemos visto que en su mayoría no se comparte lo que se ha resuelto en este caso.

Es por eso que se considera un agravio, si bien es cierto, estamos ante un criterio que es legal, pero también podemos decir que es ajeno a la justicia, ese criterio en Encuentro Social no se comparte, ese criterio prácticamente está empañando el Proceso Electoral porque con una Resolución de esta naturaleza tal pareciera que lo que se quiere es pulverizar el voto, toda vez que se está avalando a través de una simulación, la simulación que se hizo se está avalando de manera legal.

Esta circunstancia no debe de pasar por alto ni tampoco debemos de callarla, es importante destacar y hacer un extrañamiento por parte del partido político que represento al Tribunal Electoral, porque las sentencias deben ser no nada más legales porque ellos las dictan, sino que deben de ser justas para que eso se aplique en una sociedad democrática.

En el tiempo contemporáneo no podemos nosotros permitir ni callar que sigan sucediendo este tipo de cosas y por eso se denuncia desde esta trinchera ese tipo de circunstancias.

No podemos tampoco pasar por alto ni callar lo que aquí sucede y este Consejo General ha sido coincidente en que la sentencia del Tribunal Electoral no es una sentencia dictada en justicia. Es todo.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Claudia Pastor, representante del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Licenciada Claudia Pastor Badilla: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todos y a todas.

Creo que estamos en un momento muy importante. Recuerdo aquellos escenarios legislativos donde nos preguntábamos si era posible o no la participación de los candidatos sin partido político como los llamó, atinadamente para mí, Marco, y hoy estamos asistiendo a uno de los episodios más importantes de aquel lejano escenario donde nos preguntábamos si los candidatos sin partido político y las candidatas sin partido político iban a estar en la contienda presidencial, hoy estamos asistiendo a esa historia.

Y eso creo que habla de eficiencia y efectividad Legislativa y de una realidad democrática de este país. Hasta ahí mi comentario en cuanto a eso porque no es mi tema los independientes.

Y creo que quiero hacer un énfasis importante en el Sistema Electoral, es falso, absolutamente falso que estemos en un dilema entre el Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior, me parece que el Instituto Nacional Electoral realiza un trabajo serio, dedicado, contundente, apegado. Creo que, espero distinguirme y seguirlo haciendo en esta sesión del Consejo General al dirigirme a todas y a todos ustedes con respeto, con argumentos jurídicos y técnicos, y estoy convencida de que su trabajo responde a ese estándar, y esa es la competencia de esta autoridad para hacer actos que quedan para la jurisdicción en función de derechos e interpretaciones.

Es al Tribunal Electoral al que le corresponde, en su momento, a partir de las pretensiones de actores políticos distintos hacer interpretaciones. Y yo también pienso que el Tribunal Electoral dentro de su competencia realiza también su trabajo con todas las capacidades que tienen a su alcance, con el respeto y el profesionalismo que los distinguen también a ellos como a ustedes...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... dentro de su competencia realiza también su trabajo con todas las capacidades que tienen a su alcance con el respeto y el profesionalismo que los distinguen también a ellos como a ustedes.

Así es que a mí no me gustaría ni quisiera seguir fomentando, aplaudiendo o callando frente a un falso dilema de crisis institucional, estamos celebrando el proceso democrático, la diversidad de participantes en una Elección Presidencial habla de un México democrático que está vivo. Que puede ser controvertido, que desde distintas ópticas pueden tenerse valoraciones diferentes no es un signo de enfermedad, para mí es un signo de salud.

Y por eso hago esta intervención, para decirles que todo esto que hacemos como parte del Instituto Nacional Electoral, como lo hace la Sala Superior desde el Tribunal Electoral, desde competencias y en esta composición de un Sistema Electoral, para mí eficiente y profesional, será evaluado por los ciudadanos el día de la Jornada Electoral, a ustedes como organizadores competentes de esa elección, el Tribunal Electoral como el competente para validar una elección a los candidatos a partir de sus propuestas serias y viables frente a la ciudadanía, y en el voto, que sabemos, se dará el 1 de julio bajo las condiciones que 2 instituciones sólidas están dando en este proceso.

Así es que, no puedo más que estar contenta porque veo vivo el Proceso Electoral, veo vivas a las instituciones, y sin que esto implique ninguna falta de respeto para ninguna de las 2 instituciones que conforman el Sistema Electoral.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señora representante.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Mariana Benítez, Consejera del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Consejera Mariana Benítez Tiburcio: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas noches.

Seré muy breve para fijar también una posición, me parece que estamos ante un caso que, bueno, tiene extremos, tiene posiciones debatibles y bueno, aquí ha quedado muy claro cuál es la posición de este Instituto, el Tribunal Electoral tomó su decisión. Sin embargo, como lo ha dicho el día de hoy mi candidato José Antonio Meade, es, resulta válida esta interpretación, se acatará, como muchas veces no hemos nosotros mismos estado de acuerdo con los criterios de Tribunal Electoral, en este caso, el efecto tiene que se sube a la boleta un candidato más.

Y en ese sentido, reitero, le damos esa bienvenida como se lo dimos en su momento a la decisión de este Consejo General de permitir el registro de Margarita Ester Zavala.

Me parece que además, este caso, insisto, tiene puntos sujetos a interpretación que bien valdría la pena, y lo digo como Legisladora, bien valdría la pena que pasado el Proceso Electoral, aprendidas estas lecciones, revisado en su conjunto todos los elementos que hubieron, los problemas, las interpretaciones, las probables ausencias en la Ley, en la normatividad, me parece que será una buena oportunidad para revisar la reglamentación sobre este tema tan importante.

Recordemos que es el primer ejercicio en cuanto a las candidaturas presidenciales y seguramente, como en cada Proceso Electoral ha ocurrido, a partir de los resultados, de las lecciones aprendidas, insisto, se revisa de nueva cuenta la Legislación Electoral.

No hay que tenerle miedo, cada Reforma Electoral...

Sigue 33ª. Parte

Inicia 33ª. Parte

... los resultados de las lecciones aprendidas, insisto, se revisa de nueva cuenta la Legislación Electoral, no hay que tenerle miedo, cada Reforma Electoral ha tenido como principio o como razón un precedente en una contienda electoral, hay quienes han criticado que cada proceso, cada Elección Presidencial ha conducido a revisar la Legislación, a hacer una Reforma Constitucional, y me parece que no hay que tenerle aversión a que ese sea el resultado en este caso, es oportuno plantear aquí el tema de que seguramente habrá muchos aspectos que hay que valorar y plantear para poder prevenir estos conflictos de interpretación y que creo que eso será lo más saludable para que esta figura como muchas otras que se están incorporando, que se están inaugurando en este Proceso Electoral, tengan una vigencia, cada día se fortalezcan en este ánimo de ir fortaleciendo nuestra democracia, de ir abriendo canales de participación de la ciudadanía y también fortaleciendo la participación de los partidos políticos, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Diputada Mariana Benítez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Me parece que es importante señalar algunas partes de la sentencia, algunas afirmaciones que se hacen, que creo que deben de ponerse en contexto.

Dice la sentencia que el actor no pudo contar con medios probatorios previo a cada una de las audiencias, lo que en la sentencia obvia es que los elementos para poder ejercer la audiencia estaban en el Sistema que iba a poder ver, que iba a poder contrastar, que iba a poder cotejar.

Nos dice en la sentencia que en la lista de inconsistencias que le enviamos no precisamos folio por folio cuál era la inconsistencia, me pregunto eso exactamente en qué hubiera favorecido su derecho de audiencia el folio 333 es baja porque está muerto, el folio 444 es una simulación, el folio 555 es una fotocopia, creo que le era un poco más útil lo que establecimos, es decir un mecanismo para que pudiese ver folio por folio, inconsistencia por inconsistencia en la garantía de audiencia.

Dicen que la autoridad predeterminaba cuáles eran los apoyos insubsanables, me parece que fue muy claro lo que señaló el Consejero Electoral Ciro Murayama, revivir a un muerto en una audiencia se antoja un poco complicado, y esas eran las inconsistencias que eran insubsanables, las que derivaban de inconsistencias con los datos del Registro Federal de Electores.

Dicen que, en caso de desacuerdo en la audiencia la decisión era de la autoridad, lo que tampoco señala en esa sentencia es que, el aspirante que acudía a la audiencia

podía establecer en el Acta su desacuerdo, y posteriormente hacerla valer en el Tribunal Electoral, cuestión que no ocurrió.

Y finalmente creo que debe señalarse que no es la primera vez que la Sala Superior resuelve sobre criterios que esta autoridad ha establecido en los Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano, sin embargo si es la primera vez que resuelve con criterios como los que está señalando, a partir de los argumentos que se señala en la sentencia, la mayoría de los integrantes decidieron presumir que de haberse hecho la verificación de las firmas faltantes se hubiese satisfecho el requisito, ello a partir de un cuestionamiento del número de apoyos ciudadanos que fueron subsanados por este y otros aspirantes, lo que dice la sentencia, y cito:

“...pone de manifiesto un alto grado de inexactitud al momento de calificar como inconsistentes o irregulares los respaldos ciudadanos recabados, que en realidad eran válidos...”

Debo señalar que me separo de...

Sigue 34^a. Parte

Inicia 34ª. Parte

... dice la sentencia y cito:... pone de manifiesto un alto grado de inexactitud al momento de calificar como “inconsistentes o irregulares” los respaldos ciudadanos recabados, que en realidad eran válidos...”

Debo señalar, que me separo de la premisa y de la conclusión.

De la premisa porque más allá del número de registros subsanados, 8 por ciento, es mucho mayor el número de inconsistencias encontradas, 59 por ciento respecto de la totalidad de firmas de apoyo enviadas.

De la conclusión, porque contrario a lo que se señala, el que se hayan recuperado apoyos evidencia, precisamente, que la garantía de audiencia otorgada fue efectiva, que el trabajo del personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fue profesional y fue imparcial, y como lo han hecho varios de mis colegas en esta sesión, reconozco y quiero reiterar el reconocimiento a su esfuerzo y a su trabajo arduo.

Debo señalar, que el registro no se da por el principio de aproximaciones sucesivas sino por el cumplimiento de requisitos y en este caso, según la evidencia con la que contamos y las afirmaciones de la propia sentencia, los requisitos no se cumplieron y las reglas no se cumplirán al dar por “válidos” al margen de la Ley 2 apoyos que una misma persona pueda dar a 2 aspirantes, porque el Tribunal Electoral nos ha ordenado que no podemos hacer el cruce correspondiente y esto se pasará por alto en acatamiento a una sentencia.

En una tercera intervención sí hay un tema que me parece indispensable tocar y son los señalamientos que se hacen en esta sentencia respecto de la rueda de prensa dada por los colegas de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y del Registro Federal de Electores. No puedo acompañar como lo señala la sentencia que esa rueda de prensa que lo que buscaba era informar haya violado derechos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto que sí.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Solo para preguntarle respecto al principio de máxima publicidad y su aplicación en este proceso de recabación de apoyos ciudadanos qué obligaciones le imponía al Instituto Nacional Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la de

Prerrogativas y Partidos Políticos y a la propia Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos este principio Constitucional que debe regir la materia electoral en relación a todo el proceso de recabación de apoyos ciudadanos.

El C. Presidente: Para responder la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Electoral Benito Nacif.

Ese es, precisamente el punto al que iba a llegar.

Me parece que no podemos obviar al analizar las conferencias de prensa que se dieron sobre este tema, el cumplimiento al que está obligada esta institución del principio de máxima publicidad, principio que fue incorporado en los propios Lineamientos al ir estableciendo día a día información respecto de cuántas firmas de apoyo era enviadas a esta autoridad y contrario a lo que se señala en la sentencia, el que en esa conferencia se haya hablado de simulaciones de credenciales no es un calificativo respecto de la actuación de los aspirantes o de sus auxiliares, es una descripción respecto de lo que fue encontrado derivado de la revisión que se realizó y me parece que esta institución tenía no solamente una necesidad sino una obligación de ir transparentando paso a paso las actividades que se realizaban como se fueron transparentando los apoyos ciudadanos recibidos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones voy a pedirle al Secretario del Consejo que tome la votación sobre el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... al no haber más intervenciones, voy a pedirle al Secretario del Consejo que tome la votación sobre el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1, tomando en consideración en esta votación las propuestas de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela en el sentido de modificaciones de forma, reforzar la parte considerativa en los términos que ella lo presentó, y coincide con la propuesta también del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña a fin de incorporar un nuevo Punto de Acuerdo para modificar los Acuerdos INE/CG269 e INE/CG295/2018, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Electoral.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra para una moción, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: El Acuerdo Tercero, que ratifica el diverso INE/CG295.

El C. Secretario: En el Acuerdo Tercero, también, exactamente.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias.

El C. Secretario: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Quienes estén a favor de aprobarlo en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que en los términos del Acuerdo recién aprobado, se sirva proceder a lo conducente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, del mismo modo Informe el contenido de mismo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Le pido que continúe con el siguiente punto, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo el procedimiento dispuesto en el artículo 385, numeral 2, incisos f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Dado que este punto fue agendado en el orden del día por el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática, le cedo el uso de la palabra.

El C. Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para ratificar la solicitud que hicimos, tiene como antecedentes el Acuerdo INE/CG387/2017, que señala en el Considerando 25 que en el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante, solo se computará la primera manifestación presentada, la cual, incluso, en congruencia con el artículo 385, numeral 2 del inciso g), deberemos de cumplir con los Lineamientos que se aprobaron para tal efecto.

Y de esta manera poder hacer el cruce necesario, ahora que en acatamiento de la sentencia del punto anterior contamos con 2 candidatos independientes, que tenemos el dato estadístico de la cantidad de apoyos ciudadanos y que este Instituto Nacional Electoral debe mandar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que hagan la estadística correspondiente, entendiendo que el efecto jurídico no será retroactivo, pero que tenga un efecto para la máxima publicidad de los datos que tienen en este Instituto.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... correspondiente, entendiendo que el efecto jurídico no será retroactivo, pero que tenga un efecto para la máxima publicidad de los datos que tienen en este Instituto.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir sobre este punto, no porque en sustancia esté en contra del planteamiento que hace la representación del Partido de la Revolución Democrática, de hecho estoy convencido de que los Lineamientos no solamente son pertinentes, sino además son absolutamente legales, la propia Ley establece, digamos, la prohibición de que para un mismo cargo un ciudadano pueda válidamente apoyar a 2 aspirantes a una Candidatura Independiente.

Los propios Lineamientos que han sido citados por la representación del Partido de la Revolución Democrática establecen o desdoblan cuál es el procedimiento que debe seguirse, y esto fue sujeto de muchas explicaciones durante el proceso de acopio, de apoyos ciudadanos a los distintos cargos de elección popular. Fuimos claros, enfáticos difundiendo lo que el Lineamiento citado establece, que en el caso en que 2 aspirantes a una Candidatura Independiente obtuvieran, de entrada, el número de apoyos que les permitiría cumplir con el porcentaje de apoyos establecidos en la Ley, tendría que hacerse un cruce, una verificación entre los respaldos de las 2 candidaturas para que fuera considerada como válida solamente la primera de aquellas que fueron planteadas.

Por supuesto este Lineamiento, esta difusión de Lineamiento tiene aplicación solamente en aquellos casos en los que haya al menos 2 aspirantes a una Candidatura Independiente que hubieran obtenido el umbral o superado el umbral y la dispersión territorial que la propia Legislación establece.

Si analizamos, digamos, la cronología de quienes por la vía independiente aparecerán en la boleta presidencial, este cruce no se hizo con la candidata Margarita Ester Zavala por la simple y sencilla razón de que era la única Candidata Independiente que había superado el umbral establecido por la Ley y la dispersión territorial plasmada.

Creo que tiene toda la razón la representación del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que si aplicáramos puntualmente, si tuviéramos que aplicar puntualmente la Ley, la Ley, y el Lineamiento, lo que procedería luego de que hay 2 aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la República como candidatos independientes, debería ser la compulsión para descontar aquellos apoyos duplicados que, digámoslo así, se encontrarán respaldando ambas candidaturas. Eso debería ser así desde mi punto de vista de lectura puntual de la Ley.

Sin embargo, y no es que, vuelvo a insistir, estoy de acuerdo y eso tal vez debería ser el procedimiento que debería seguirse, sin embargo, creo que es pertinente leer puntualmente lo que dice la sentencia justamente que acatamos en el punto anterior.

En el punto 2 de sus efectos dice, a un cierto punto, cito textualmente que:

“...el Instituto Nacional Electoral deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos de cada uno de los...

Sigue 37^a. Parte

Inicia 37ª. Parte

... en el punto 2 de sus efectos, dice a un cierto punto, cito textualmente:

“...que el Instituto Nacional Electoral deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido, y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier Candidatura Independiente a la Presidencia que hubiese sido o fuera otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos...”.

Es decir, eso que está en la Ley, eso que está en los Lineamientos, eso que debería en otro contexto haberse hecho, eso que creo que es muy pertinente para garantizar que no haya un ciudadano respaldando 2 candidaturas independientes a la Presidencia, me temo que lamentablemente esta autoridad, no por voluntad propia sino en estricto acatamiento de una sentencia, no puede realizar; y por lo tanto, lamento sostener que la petición del Partido de la Revolución Democrática no puede, desafortunadamente, digo yo, ser atendida. Pero no es un rol de esta autoridad electoral hacer juicios.

¿Podría realizarse este ejercicio con una finalidad meramente estadística y atendiendo al principio de máxima publicidad? Creo que la Ley tiene una razón de ser, y en este caso, la máxima autoridad en términos de interpretación de la propia Ley nos ha dicho que lo que dice la Ley, lo que dicen las normas válidas en este caso, ya no se aplica. No sé si esto sea bueno, sé si sea malo, no sé si sea pertinente o no, el caso es que es lo que dice el Tribunal Electoral, y las sentencias del Tribunal Electoral tenemos que acatarlas en sus términos.

Hay una pregunta que me hace el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México, que acepto con mucho gusto.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Sin duda, aquí hemos platicado muchas veces de la complejidad que la Reforma Electoral ha generado para las funciones de por sí ya difíciles del Instituto y las que, sin duda, no hemos dejado de reconocer que se hacen los esfuerzos por parte de la institución.

Aunque no es el tema, me gustaría mucho saber si tenemos previsto la situación de que se puede aprobar en el Senado una consulta ciudadana para el día de la Jornada Electoral y esa sería una nueva carga para el Instituto, ¿hay algo que se tenga previsto Consejero Presidente?

Por su respuesta muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

No es el punto en específico, pero con mucho gusto respondo su pregunta.

Hasta donde tengo entendido, este Instituto no ha sido notificado de la realización de una consulta popular, o consulta ciudadana, y me temo que, si incluso llegara a plantearsele a este Instituto la revisión de las firmas correspondientes y eventualmente la petición para que se realizara, estamos en un contexto en el que materialmente es imposible que por la Jornada Electoral del próximo 1 de julio pudiera realizarse una consulta popular.

Hay materiales de capacitación que están imprimiéndose, hay previsiones que ya están planteándose...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... consulta popular, hay materiales de capacitación que están imprimiéndose, hay previsiones que ya están planteándose, usted sabe que la propia Ley establece que si hay consulta, la Casilla Única no se instala con 6 propietarios, sino con 7, no son previsiones que se hayan tomado materialmente hoy es imposible y está cerrada esa puerta, en todo caso para eso habrá, como ocurre en democracia, futuros procesos electorales.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Fernanda Caso Prado, representante de la Candidata Independiente Margarita Ester Zavala.

La C. Fernanda Caso Prado: Gracias, Consejero Presidente.

A mí me parece natural que el Partido Acción Nacional, en este caso específico a través de uno de sus aliados intente desacreditar la Candidatura Independiente de Margarita Ester Zavala, ya que no ha podido bajarla de la contienda, no es la primera ocasión en la que intentan con un plumazo que Margarita Ester Zavala no aparezca en la boleta, lo intentaron adentro del Partido Acción Nacional, lo intentaron en el proceso de firmas, lo intentaron el día del registro, lo intentaron el día de la aprobación del registro y hoy lo intentan después de una sesión en la que el Tribunal Electoral dejó claramente dicho que estos registros ya no se podían volver a revisar.

Fundamenta su petición en un deber Constitucional, me parece que también es un deber Constitucional no solicitarle al Instituto Nacional Electoral que desacate a la autoridad jurisdiccional.

Ahora, si bien el Tribunal Electoral planteó argumentos, a su parecer jurídicos, me parece que también hay una cuestión fáctica que haría imposible esta compulsión, incluso con fines estadísticos.

El Tribunal Electoral decidió no otorgarle al “Bronco” la posibilidad de revisar sus firmas, sino darle por cumplido el requisito, es decir, el universo de firmas del Bronco no es una realidad cuantificable, sino una ficción jurídica.

No es posible saber si “El Bronco” tiene 866 mil firmas o 1 millón 800 mil firmas que presentó en su totalidad, ¿contra que universo se estaría comparando las firmas de Margarita Ester Zavala?, ¿cuál sería este universo contra el que se haría una compulsión?, ese universo no existe porque el Tribunal Electoral lo creó, lo creó de un plumazo, sin ninguna verificación, pero lo creó, así que no es un argumento, sino 2, está claramente dicho que el Instituto Nacional Electoral deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido, intocados, es decir no tocarlos para fines jurídicos, no tocarlos para fines estadísticos y mucho menos tocarlos con el fin de desacreditar a un oponente político.

Me parece que aquí la decisión es clara, el Tribunal Electoral ya ha dicho y hoy la presencia de 2 candidatos independientes en la boleta es una realidad, aunque a muchos les cueste aceptarlo.

El C. Presidente: Gracias señorita representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Aguilar, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Muchas gracias, Consejero Presidente.

No pensaba intervenir, sin embargo, veo que hay alusiones que atañe directamente a mi partido político.

En primer lugar, el Partido Acción Nacional no presentó esa solicitud, señorita representante, fue el Partido de la Revolución Democrática, así con toda claridad sí pido que para efectos de la constancia sean muy cuidadosos en lo que se señala, porque si se viene a esta mesa se viene con seriedad y con respeto.

En segundo lugar, advierto de la propia consulta que hace el partido político que tiene 2 fines, que parecen ser complementarios, pero que también pueden ser tomados de manera diferente...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... que tiene 2 fines que parecen ser complementarios, pero que también pueden ser tomados de manera diferente.

Quiero referirme al numeral 7 de los Considerandos de la petición que hace el Partido de la Revolución Democrática que dice:

“El presente Acuerdo en consecuencia advierte 2 procedimientos en relación a diversas candidaturas:

Primero. Que realice el cruce de apoyos ciudadanos duplicados, así como informar el número de aquellos que corresponden a cada aspirante o candidato sobre la primera manifestación presentada y,

Segundo. Una vez realizado el cruce y teniendo claridad de cuáles son los apoyos ciudadanos que deben de tomarse para cada aspirante en cuenta por ser el primero presentado deberá descontarse dicho apoyo duplicado al segundo aspirante.

Veo que el segundo procedimiento es el que le duele mucho a la señorita representante, lo cual no tengo dudas de por qué le duele, porque al final del día sino le doliera, no tendría problema en que se hiciera.

Tengo claro la sentencia del Tribunal Electoral, por tanto, comparto en que el segundo de los supuestos ya es jurídicamente improcedente, pero, efectivamente hay un artículo Constitucional, Consejero Presidente, que es el artículo 41, base quinta, apartado A, que dice que este Instituto debe ceñirse bajo los principios de máxima publicidad y justamente, este Acuerdo advierte 2 propuestas de acuerdos y el Considerando Octavo dice:

“Cabe señalar que el primero de los 2 procedimientos señalados deberá realizarse independientemente de la determinación que se tomen en relación del segundo”.

Es decir, hay 2 principios: máxima publicidad y otro lo relativo con los independientes en cuanto a su validez o no validez que ya está acatado en el Tribunal Electoral.

Y dicen los Acuerdos: Primero, Segundo y Tercero.

Primer Acuerdo.- Ordenar al Registro Federal de Electores, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que de inmediato Informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el número de apoyos ciudadanos duplicados, el nombre de quienes manifestaron de manera duplicada el apoyo ciudadano, el Informe de las circunstancias de tiempo de cada uno de dichos apoyos y que se realice un cruce de apoyos duplicados para detectar a quién le corresponda el primero de los apoyos recibidos.

Y el segundo Acuerdo es el que determina, según lo que pide ese partido político, se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos una vez hecho el análisis, proponga al Consejo General el descuento.

Cabe señalar que el Acuerdo Segundo ya es improcedente en acatamiento a la sentencia, sin embargo, me permito, Consejero Presidente, realizar como integrante de la mesa que en todo caso se separe la votación del Acuerdo Primero al Acuerdo Segundo y que el Acuerdo Primero que tiene que ver con el tema de la máxima publicidad que establece la Constitución, simplemente se lleve a cabo el análisis correspondiente. Esto, por supuesto, sin ningún efecto correspondiente en relación a quienes aparecen en la boleta que como ya dije, son bienvenidos y lo reitero, son muy bienvenidos los aspirantes independientes y los candidatos independientes en la boleta.

Nos parece que, el ejercicio de los independientes abona al Sistema Constitucional y democrático, sin embargo, no obsta a que se pueda hacer este cruce y este análisis en base del artículo 8, en base al artículo 41 de máxima transparencia para, los fines estadísticos correspondientes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

¿Alguna otra intervención?...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... los fines estadísticos correspondientes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Fernanda Caso Prado, representante de la Candidata Independiente Margarita Ester Zavala.

La C. Fernanda Caso Prado: Gracias, Consejero Presidente.

En respuesta al representante del Partido Acción Nacional, no sé si soy la única que lo escuchó aquí, pero formalmente hizo una petición en el punto anterior solicitando que se hiciera esta verificación y que, como lo dije claramente, la presentó formalmente hoy a través de uno de sus aliados, el Partido de la Revolución Democrática.

Me parece natural que no quieran enfrentarlo de manera directa, que busquen a sus recientes aliados, que ante la opinión pública hoy son el mismo, que ante la opinión pública hoy representan a un solo candidato a quien le preocupa que Margarita Ester Zavala esté en la boleta.

Insisto, no es a contentillo de los partidos políticos, probablemente ni siquiera los propios aspirantes, a quienes también nos gustaría que hubiera mucha mayor claridad en nuestros números, el Tribunal Electoral tomó una decisión, una decisión que le impide a esta autoridad hacer revisiones por cualquier motivo, que no le permite revisarlos con fines estadísticos, académicos, políticos o jurídicos. Es una decisión expresa de la autoridad judicial, me parece que solicitar que esta autoridad haga algo distinto, es no atender al deber Constitucional.

El C. Presidente: Gracias, señorita representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera referirme al derecho que nos asiste a los partidos políticos, de acuerdo al artículo 3, párrafo 7 del Reglamento, para plantear este Proyecto y esta solicitud. Por lo tanto, difiero de la apreciación de la compañera Fernanda Caso Prado, a quien respeto su opinión, no la comparto.

Pero no tenemos temor a que esté en la boleta ningún Candidato o Candidata Independiente, lo que estamos reivindicando es un principio Constitucional, que los ciudadanos mexicanos quieren conocer la realidad con objetividad.

¿Cuáles fueron los apoyos ciudadanos que tuvo duplicados Margarita Ester Zavala y el señor Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón? Porque debe haber, finalmente nosotros, sin ser el tema de Margarita Ester Zavala, lo hemos referido en otras sesiones, y se lo voy a repetir a su representante. En la fase preliminar Margarita Ester Zavala presentó 132 mil 602 duplicados, fraude a la Ley, haya sido como haya sido, llegaron con apoyos económicos, de poderes fácticos, de tiendas, comerciales y demás.

Vamos a dejar que los ciudadanos debatan, conozcan la realidad, finalmente validados tuvo 870 mil 170 apoyos ciudadanos.

La pregunta que la sociedad quiere escuchar, la respuesta de esta institución es cuántos de estos ciudadanos fueron duplicados también para el señor Jaime Rodríguez, sin efecto jurídico retroactivo, entendemos el efecto de la sentencia; pero también el Tribunal Electoral podrá reconsiderar si cumple o no con este principio Constitucional.

Nos hace bien en la vida democrática de este país transparentar y cumplir con la máxima publicidad. Por lo tanto, no veo por qué se pueda mandar a las instancias, como el Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que resguarde esta información, porque la verdad es importante para todos los mexicanos, la verdad nos hará...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

... instancias como el Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que resguarde esta información porque la verdad es importante para todos los mexicanos, la verdad nos hará libres. Tendremos que construir la democracia con principios básicos de certeza, de legalidad y hasta para circunstancias de estudios para especialistas que ven la realidad de este país, desde un enfoque académico.

Será muy importante que se resguarde esta información, las bases de datos y se ponga a disposición de todos los ciudadanos mexicanos e instituciones académicas que quieran realizar diferentes investigaciones, pero es muy importante que este Instituto Nacional Electoral cumple con lo que prevé el artículo al que nos hemos referido y que está claramente establecido en el numeral 2 del artículo 385, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, cumplir con los Lineamientos y con la legalidad también es obligación de este Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, más allá de si queremos o no, será el debate público y vendrán los debates para definir cuál es el nivel de apoyo real de los ciudadanos y el voto que le brinden el 1 de julio a cada candidato.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Según veo, esta solicitud se presenta en los términos establecidos en el artículo 385, numeral 2, inciso f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, estos incisos se refieren al proceso de verificación de los apoyos ciudadanos.

Creo que en esos términos es contrario a lo que ya la sentencia de la Sala Superior en específico nos está ordenando respecto a ésta, a la verificación de los apoyos repetidos entre los candidatos, entre los aspirantes que están más allá del umbral o que superan el umbral de apoyos ciudadanos, por esa razón, no lo acompaño.

Ahora, en términos del cumplimiento del principio de máxima publicidad, creo que sí sería conveniente hacer un estudio, pero completo, no nada más relacionado con este cruce en particular, sino un estudio mucho más amplio que hable de todos, que vea a todos los aspirantes, hayan cumplido o no hayan cumplido con el umbral establecido en la Ley y con la distribución.

Me parece que en su momento el Instituto Nacional Electoral tiene que dar a conocer un estudio de esta naturaleza con datos agregados, y creo que podemos atender a esa

solicitud por esta ruta Consejero Presidente, pero no en particular respecto, con el fundamento con el que lo solicita en este caso la representación del Partido de la Revolución Democrática, y no especificándolo para 2 aspirantes en particular sino hacer un estudio completo...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... no especificándolo para 2 aspirantes en particular, sino hacer un estudio completo de todo el procedimiento, una especie de Libro Blanco que eventualmente, me parece que esta institución tiene que elaborar respecto a la forma en que se puso en práctica el nuevo Sistema, los nuevos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano.

Creo que las bases de datos están ahí, la información, que es muy rica, tiene que analizarse con cuidado, porque de ahí se pueden desprender, modificaciones, Reformas a los procedimientos. Eventualmente sería conveniente ponerlo a disposición de los propios Legisladores, pero pienso que debe ser un estudio general, que no individualice en 2 casos en particular.

Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Únicamente para coincidir plenamente con lo que usted ha manifestado con relación a este punto, más allá de que efectivamente, la Sala Superior en el JDC186 dijo expresamente que el Instituto Nacional Electoral deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier Candidatura Independiente a la Presidencia de la República que hubiese sido o fuera otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos, más allá de lo que está diciendo y nos está ordenando la Sala Superior, aun y cuando no tuviéramos este efecto de la sentencia, lo cierto es que la revisión de duplicidades se hace entre aspirantes, no entre candidatos, y en este momento, ya estamos hablando de candidatos.

Adicionalmente, si esto se hiciera, a una Candidata Independiente, le estaríamos aplicando de manera retroactiva esta Ley, esta norma específica y le generaríamos un perjuicio. Por tal motivo, no lo podríamos hacer.

Ahora, tanto en el punto anterior como en este punto se ha referido el principio de máxima publicidad. La verdad es que siento una pequeña puñalada en el corazón cada que lo tergiversan el principio de máxima publicidad y casi un atentado contra mis orígenes profesionales. El principio de máxima publicidad se refiere a una interpretación, cuando se tiene duda si una información es pública o no, se tiene que optar por la publicidad de esa información.

Ahora, poniendo como ejemplo lo que ocurrió en el punto anterior y la conferencia de prensa que dieron quienes integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos,

ahí no se aplicó un principio de máxima publicidad, ahí lo que se aplica es la prueba de daño; había un deber de mantener reserva de información, sin embargo, como había también un interés público de conocer esta información, este interés público es mayor que el deber de mantener la reserva de determinada información, y eso fue lo que ocurrió en el punto anterior.

Ahora, en este punto, no podemos hablar tampoco de principio de máxima publicidad, sino en su caso, si se hicieran trabajos estadísticos, lo que se aplica es la transparencia, exclusivamente estaríamos nosotros velando por cumplir con esta obligación con la transparencia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Fernanda Caso Prado.

La C. Fernanda Caso Prado: Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera solicitar que si a pesar de que la sentencia dice que los apoyos deberán dejarse intocados, esta autoridad decide hacer algún ejercicio estadístico, académico en el futuro, que no sea únicamente...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... a pesar de que la sentencia dice que los apoyos deberán dejarse intocados, esta autoridad decide hacer algún ejercicio estadístico, académico en el futuro, que no sea únicamente sobre los aspirantes independientes, que también se revisen el 1 millón 884 mil inconsistencias del Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática, y que se revisen las 325 mil inconsistencias del Partido Acción Nacional, meramente con fines estadísticos, que se evalúen por qué hay personas difuntas en sus partidos políticos, por qué hay duplicados, por qué hay registros de personas que vienen de programas sociales, y que hipotéticamente, únicamente con fines académicos se evalúe si los candidatos emanados de las contiendas internas de esos partidos políticos, hipotéticamente son válidos.

El C. Presidente: Gracias, señorita representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

La propuesta que presenté respecto a realizar el estudio, quiero aclararlo, lo que propongo es que se haga una vez concluido el Proceso Electoral y como parte del ejercicio que regularmente realizamos de elaborar el Libro Blanco del Proceso Electoral, que creo que debe tener un capítulo especial sobre el proceso de recabar apoyos ciudadanos.

Lo pondría en el marco de la elaboración de ese documento, y con la característica de que se debe referir a todo el proceso, y muy probablemente también a la parte Local, puesto que participamos nosotros en colaboración con los Organismos Públicos Locales en ese proceso.

Y respecto a lo que mencionaba Fernanda Caso, creo es parte de la revisión que regularmente tiene que hacerse del Padrón de Afiliados y tiene que darse a conocer toda esa información que ha mencionado que es resultado siempre de la revisión del Padrón de Afiliados de los partidos políticos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Comparto la opinión del Consejero Electoral Benito Nacif, me parece que esta institución debe transparentar y, si bien es cierto cumplir con el principio de máxima publicidad, ayuda incluso, lo hemos hecho en procesos pasados el Libro Blanco que ayudó para procesar los acuerdos de la Reforma Electoral del 2014, hay que ver los

antecedentes, siempre la información y los antecedentes nos ayudarán para construir y perfeccionar el marco jurídico electoral de este país.

Me parece que este mandato que nos ordena la Sala Superior tampoco señala que esté prohibido hacer un estudio multidisciplinario, académico y que se resguarde esta información para que se tenga la conclusión o las visiones desde diferentes puntos de vista, entendiendo que la información es de utilidad pública, y que no va a afectar como lo señalé al momento que presenté la solicitud no tiene efectos retroactivos, estamos simplemente haciendo un señalamiento, y por lo que refiere a la cuestión de los padrones de afiliados estos son públicos, están en los diferentes portales de transparencia, y bueno, un partido político si hace el esfuerzo de tener militantes y de darles...

Sigue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

.... estos son públicos, están en los diferentes portales de transparencia y, bueno, un partido político sí hace el esfuerzo de tener militantes y de darle seguimiento y hacer vida democrática a través de sus órganos y también no deslegitimo el esfuerzo de quien aspira a ser Candidato Independiente.

Cada quien va por cuerdas separadas, la legislación regula respectivamente y nosotros, reitero, somos respetuosos del derecho que les asiste a los ciudadanos ir en la boleta a los candidatos independientes. Hemos sido pioneros para hacer que la Ley lo contemplara y vamos a seguirlo haciendo, porque somos congruentes con incrementar este Sistema Electoral y hacerlo cada vez más democrático y nos hubiera gustado que no sólo hubieran llegado 2, que hubieran podido llegar muchos más ciudadanos a la boleta electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

En primer lugar, quiero señalar, sin duda, yo coincido con el Consejero Electoral Benito Nacif, el cruce que se pide con los fines que se pide es un cruce que, como se ha señalado, la Sala Superior ordenó que no se cumpla con esa norma más allá de las valoraciones que ya se realizaron en el punto anterior, eso es algo que para efectos del registro de candidatos independientes en el caso de la Elección Presidencial, en ese momento el Tribunal Electoral señaló que no se podía hacer ese cruce.

Sin embargo, sí creo que es importante realizar un Informe y presentar un Informe a este Consejo General respecto del procedimiento para recabar firmas de apoyo de los aspirantes a lo largo de este Proceso Electoral, porque creo que sí es un rubro no un Informe que lo que busca sea señalar, sino también es un Informe que lo que va a ayudarnos es a ir mejorando nuestros propios procedimientos.

Pero, creo que también es, hay una parte muy válida en lo que señala la representante de la Candidata Independiente de Margarita Ester Zavala, en el sentido de la revisión no sólo en el caso de las candidaturas independientes, sino también de las fuerzas partidarias.

Como Informe, debo de señalar, esta información sí se trae al Consejo General cada vez que se hace la revisión del punto 26 por ciento, pero creo que sí tenemos que hacer un análisis de una situación que no se ha llevado a cabo, digamos, que no hemos ido más allá de la presentación del Informe del punto 26.

Creo que sí tendría que analizar, hacer una revisión de estas inconsistencias que se encuentran y en su momento, llevar a cabo los procedimientos necesarios para identificar por qué tenemos esas inconsistencias, de dónde derivan y cuál es la legitimidad de las mismas.

Me parece que esto sí es una cuestión que está pendiente y que sí tendría que hacer en aras de dar el mismo tipo de revisión y el mismo tipo de tratamiento absolutamente a todos los contendientes.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Pediría, que la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif se vote en lo particular, no la acompañe porque leo la sentencia y me parece clara en el sentido que, debe quedar totalmente concluido el procedimiento de verificación y más allá de indagar para efectos estadísticos posibles coincidencias de apoyos entre ahora 2 candidatos, candidata y candidato.

Creo que en todo caso los Informes que tiene que hacer esta autoridad...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... para efectos estadísticos, posibles coincidencias de apoyos entre ahora 2 candidatos, candidata y candidato.

Creo que en todo caso los Informes que tiene que hacer esta autoridad es sobre lo que nos compete tal cual de cómo funcionó la aplicación del Modelo, ya se han puesto sobre la mesa algunas áreas de oportunidad, incluso, creo que siendo autocríticos saber nosotros cómo fue posible que con esta revisión de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón recuperó un número significativo y que al final del día lo mencionó y lo consideró la Sala Superior.

Creo que ese es el tipo de cosas que tenemos que ver, y no precisamente el de las coincidencias.

Sí me apartaría de esa propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: Gracias.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, someta a votación el Proyecto que nos ocupa.

El C. Secretario: Someteré a la consideración la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña en lo particular.

El C. Presidente: Perdón, hay una moción, no vamos a votar la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, porque no forma parte del Acuerdo, hay una propuesta de realizar en el conjunto de una serie de Informes que en su momento serán mandatos del Consejo General, y así lo ha planteado el Consejero Electoral Benito Nacif. No tenemos por qué votar nada en lo particular, entiendo, más allá de la petición expresa de la representación del Partido Acción Nacional de votar diferenciadamente en lo particular cada uno de los puntos de Acuerdo.

Pero lo del Consejero Electoral Benito Nacif, entiendo, Consejero Electoral Benito Nacif, corríjame, entiendo que no tendríamos por qué votarlo aquí, en su momento lo haremos y nos pronunciaremos.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Estoy totalmente de acuerdo en la forma como usted lo ha planteado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero.

El C. Secretario: Solamente para efectos el Punto de Acuerdo Primero y el Punto de Segundo por separado, en lo particular.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 2, separando de esta votación en lo general, los Puntos de Acuerdo Primero y Segundo.

Quienes estén a favor de aprobar en lo general sírvanse manifestarlo.

No es aprobado en lo general por unanimidad.

Ahora someto a su consideración en lo particular la propuesta del Punto de Acuerdo Primero.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

No es aprobado por unanimidad.

Ahora someto a su consideración la propuesta del Punto de Acuerdo Segundo.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

No es aprobado por unanimidad también.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una Senaduría en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG113/2018.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para hacer una observación...

Sigue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para hacer una observación, a fin que la ratificación del Dictamen solo sea por lo que hace al ciudadano Raymundo Vázquez Conchas y no todo el Dictamen, y eso tiene que decirse tanto en el título del Proyecto de Acuerdo como en un Resolutivo, porque si no se corre el riesgo que como queda ratificado todo pueden volverse a impugnar otras partes que ni siquiera fueron motivo de controversia.

En resumidas cuentas, que se enfatice por lo que hace al ciudadano Raymundo Vázquez Conchas.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña

Al no haber más intervenciones, con la modificación que sugiere el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña le pido Secretario del Consejo que someta a votación el Proyecto de Acuerdo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 3, tomando en consideración la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que Informe el contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Del mismo modo Secretario del Consejo, continúe con el siguiente y último punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el

registro de candidaturas independientes a una Diputación Federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG87/2018.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Este Proyecto de Acuerdo tiene que ver con el cumplimiento de una sentencia emitida por Sala Regional Monterrey.

En ella se nos ordena a nosotros como Consejo General que le diéramos un proceso de garantía de audiencia respecto de un número determinado del rubro de duplicados del punto de duplicados, y de 7 apoyos ciudadanos que tenían que ver con el ámbito territorial.

En este sentido se da, en este medio de impugnación cuando interpone el medio de impugnación, el ciudadano presenta unas cartas en las que la petición concreta es que se tome en cuenta como apoyo válido para este ciudadano el emitido por 18 personas porque las y los ciudadanos manifestaron que solo a él le habían emitido, le habían dado el apoyo y que desconocían cualquier otro apoyo que hubieran dado.

En esa virtud, la Sala Superior lo que nos ordena es dar la garantía de audiencia respecto de duplicados y 7 apoyos que tienen que ver con la geografía y, derivado del resultado lo que tienes que analizar es nuevamente si tiene o no el número de apoyos suficiente, valorando las cartas que al efecto me presentó a mí y que a nosotros también nos la remite para que las valoremos en su dimensión.

En la propuesta que tenemos parece que hay un argumento circular toda vez que...

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... también nos la remite para que las valoremos en su dimensión.

En la propuesta que tenemos parece que hay un argumento circular, toda vez que a partir de un análisis de un argumento circular, decimos: el primero que vale, el primero que, de acuerdo con la Ley el apoyo válido es el primero que se emitió. Y efectivamente, aquí está corroborado en todas las constancias que las y los ciudadanos brindaron su apoyo 2 ocasiones, y lo brindaron y está la credencial original, solo que ejercieron su derecho en 2 ocasiones. En atención a lo que dice la Ley, el área correspondiente, había hecho válido solo el primer apoyo.

Aquí el tema central es cómo vamos a valorar estas cartas que están presentando diversas ciudadanas y ciudadanos que están en el supuesto de doble apoyo cuando manifiestan haber brindado su apoyo exclusivamente al candidato que teníamos registrado como segundo apoyo y al que no le contamos ese apoyo.

No tenemos una explicación clara y desarrollada en la propuesta, no se atiende el tema específico que debemos resolver. Entonces, tenemos que resolver el problema. La propuesta que tengo, y aquí es muy importante tener este contexto, los 2 apoyos se brindaron con todas las características que exigimos para autenticidad, y en términos legales, el primero que vale es el primero.

La segunda parte, es que con este número de apoyos, si se cuentan como válidos para el candidato, obtiene el número de apoyos suficientes para participar como Candidato Independiente.

Entonces, la propuesta que tengo y que hemos estado comentando, desde mi perspectiva, es considerar como válidas estas cartas que manifiestan la intención de las y los ciudadanos solo de brindarle al aspirante Rolando Iván Valdés Hernández, su apoyo, porque existe una duda razonable. Evidentemente hay un tema que conforme a las constancias no cuadra.

Evidentemente, tendríamos, el ciudadano dio 2 veces su apoyo, pero en una tercera ocasión solo dice que desconoce los otros apoyos.

Y este es un tema que nos presenta una duda razonable, y frente a esta duda razonable, qué posición debe tomar la autoridad, sobre todo, porque es el número justo de apoyos para obtener la Candidatura Independiente.

Frente a esta situación, y frente a la duda razonable y tomando en consideración el artículo 1 Constitucional, mi propuesta sería que se tomaran como válidos estos apoyos a efecto de que se le tome como el número correspondiente y pueda tener la calidad de Candidato Independiente.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto la propuesta de la Consejera Electora Claudia Zavala, porque como bien lo dice el Proyecto de Acuerdo, se hizo una revisión y solo procedieron 2 casos, y siempre en la materia jurídica o incluso para la valoración de las pruebas, vale lo que...

Sigue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... la materia jurídica, o incluso para la valoración de las pruebas, vale lo que se evidencio en primera instancia y no pruebas posteriores y el hecho mismo de considerar cartitas o cartas que llegaron posterior a los momentos de la recolección mismas de los apoyos, creo que no debe ser la ruta, creo que sería un mal precedente que vía cartas, cuando la propia aplicación nos dice en qué momento se toman los apoyos sería un mal precedente el hacer a un lado la información primera, objetiva para en un afán garantista, considerar pruebas posteriores.

Esa propuesta, en suma, de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala no la podría acompañar, en suma, comparto el sentido del Proyecto, es cuanto Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Reconozco 2 cuestiones, la primera es que, después del acatamiento que hicimos hace un par de puntos, es un poco cuesta arriba decir que donde tenemos plenamente acreditado que se logró un umbral, y se nos ordenó que presumiéramos que si se había cumplido ese umbral, hayamos aprobado un registro y, en este caso, en el que sí tenemos una manifestación que nos presenta, digamos el interesado respecto de los apoyos recibidos, no se le dé un tratamiento favorable ante esta duda que señala la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Y sí, reconozco, esta es una situación que, a cualquier autoridad la colocaría en un dilema, pero ahí marcaría un tema de reflexión, si no hubiéramos acatado hace 2 puntos lo que acatamos ¿tendríamos la misma discusión o estaríamos aplicando estrictamente lo que señalan nuestros propios Lineamientos y lo que señala la Ley?

¿Qué tenemos acreditado en el expediente?, porque es que lo tenemos acreditado en el expediente. Sí tenemos 2 apoyos emitidos, tenemos el original de la credencial para el caso 1 y el original de la credencial para el caso 2, tenemos la firma en el caso 1, tenemos la firma en el caso 2, es decir, se cumplieron con todos los requisitos y puede ocurrir válidamente que un ciudadano o 17 ciudadanos, en este caso, le brinden el apoyo a 2 aspirantes, la cuestión es que, ese dilema lo resuelve la propia Ley y lo resuelven nuestros Lineamientos, el apoyo que es válido es el primero, y sí está claramente identificado en la aplicación cuál fue el primero.

Después tenemos una manifestación, cierto, en la que señalan yo no apoyé al primero, no dicen no apoyé al primero, dicen solo apoyé al segundo, la cuestión es seguimos teniendo las constancias en nuestro Sistema respecto del original de la Credencial para

Votar, ¿se pone en duda que se le otorgó el apoyo al segundo? Claramente no, claramente no porque nunca se puso en duda que se le había brindado el apoyo y me parece que la carta refuerza esa ausencia de duda del apoyo al segundo de los aspirantes, que es el hoy, digamos, impugnante.

Sin embargo, las constancias lo que si nos llevan es que el primer apoyo no fue recibido por este aspirante, sino por la otra aspirante a quien se le otorgó el registro como Candidata Independiente, en ese sentido, si bien coincido en el que...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... recibido por este aspirante sino por la otra aspirante a quien se le otorgó el registro como Candidata Independiente. En ese sentido, si bien coincido en el que el Proyecto se tendría que fortalecer para explicar de una mejor forma por qué lo que debe ser válido es las constancias que se tienen en el Sistema, porque tenemos acreditado que sí hay 2 apoyos que han sido brindados y el dilema si lo resuelven nuestros Lineamientos y nuestra Legislación.

Me parece que lo que nos corresponde, digamos, es complejo ante el escenario del día de hoy como se antoja es aplicar estos Lineamientos y creo que es la decisión que hubiéramos tomado si estuviéramos en un contexto que no fuera el acatamiento, digamos, siguiendo el acatamiento de hace un par de puntos, pero, precisamente, al no acompañar decisiones en las que de pronto qué tanto se acerca, vamos a presumir que tal vez sí cumple algo que tengo constancias que no cumplió, me parece que tenemos que apegarnos a las constancias que tenemos y esas constancias sí nos dicen claramente que hay 2 apoyos y el apoyo que es válido para efecto de la Candidatura Independiente es uno.

Entonces, apoyaré el Proyecto en los términos que fue circulado, pero solicitando que se fortalezca la motivación en ese sentido.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Digamos que es un caso que está por fuera del procedimiento que establecimos en los Lineamientos para recabar apoyos ciudadanos.

En su momento pensamos que aplicaríamos el artículo 385 en los términos en que está previsto en el Lineamiento que después de que definiéramos quiénes habían cruzado el umbral y cumplían con la distribución, entonces, haríamos los cruces y a partir de eso nos quedaríamos con la primera, digamos, manifestación de apoyo.

Eso fue lo que se hizo, pero no previmos que se pudiera alegar en la fase correspondiente al derecho de audiencia respecto a los propios ciudadanos pudieran alegar respecto a la autenticidad del primer apoyo que nosotros teníamos registrado en el Sistema, éste es un elemento nuevo, no previsto en los Lineamientos, y creo que esto como otras cosas que debemos estudiar con cuidado nos dejan importantes lecciones, pero ante lo que alegan los ciudadanos con escritos es que, ellos no manifestaron el primer apoyo que nosotros tenemos registrado en el Sistema, a pesar de que en nuestro Sistema ese primer apoyo cumple con los requisitos de procedencia definidos en los Lineamientos.

Entonces, creo que ante la duda procede hacer lo que nos propone la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, reconocerlos por válidos y creo que este es uno de los temas que tenemos que revisar para posteriores aplicaciones del Sistema, la App y...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... creo que esto es uno de los temas que tenemos que revisar para posteriores aplicaciones del Sistema, la App y prever y regular adecuadamente, Consejero Presidente.

Pero mientras tanto, creo que apoyo la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala de reconocer la validez de estos apoyos, que se sumen a los que ya se han considerado válidos de este aspirante y que esto tenga las consecuencias legales en términos de cumplimiento de los requisitos de apoyos ciudadanos establecidos en la Ley.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Apojaría la propuesta que ha formulado la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, porque creo que estamos en un caso que es bastante interesante, efectivamente, primero tenemos un apoyo que fue mandado al Sistema, pero que el Sistema lo capta, que es para otra persona.

Después tenemos el mismo apoyo, de la misma persona, pero que va en relación ahora con el aspirante que nos compete, que en este caso se llama Rolando Iván Valdez Hernández, con una diferencia. En el primer apoyo que se manda están todos los datos de la Lista Nominal de Electores, está la fotografía de la credencial, no está la fotografía de la persona y sí está su firma.

En el segundo apoyo que da la misma persona, aparentemente, ésta igual todos los datos del Padrón Electoral, la fotografía de la credencial, pero también está la fotografía de la persona que está brindando su apoyo y la firma.

Pero en relación con este segundo apoyo ciudadano, además tenemos una carta de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas involucrados que está dirigido al Instituto Nacional Electoral donde estas personas dan sus generales, o sea su nombre, su fecha de nacimiento, su estado civil, a qué se dedica, dónde vive, y dicen:

Ante ustedes, con el debido respeto, comparezco a exponer. dice: “Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita o suscrito – dice – otorgué única y exclusivamente mi apoyo al ciudadano Rolando Iván Valdez Hernández, para que pueda registrarse oficialmente como Candidato Independiente al cargo de Diputado Federal, por lo tanto, desconozco – y eso es lo importante – cualquier firma que se haya otorgado a mi nombre en apoyo a cualquier otro aspirante.

Entonces sí, efectivamente, tenemos un apoyo ciudadano que llegó primero, que se le cuenta o que nosotros le contamos a otro aspirante, pero también tenemos otro apoyo ciudadano brindado por la misma persona que nos dice, con estas características que les narró, y que además está acompañada de la carta, también firmada por la misma persona y también con unos testigos.

Creo que aquí si adminiculamos los elementos o vamos uniendo todos estos elementos que nosotros tenemos en el expediente de la Cédula de Apoyo Ciudadano, el hecho de que también estuviera la fotografía de los propios ciudadanos que estaban brindando su apoyo para determinar a la persona, que en este caso es Rolando Iván Valdez Hernández; además con la carta que ellos mandan a la propia institución, al Instituto Nacional Electoral, que está firmado bajo protesta de decir verdad, que está firmado además con testigos y que...

Sigue 51ª. Parte

Inicia 51ª. Parte

... Instituto Nacional Electoral que está firmado bajo protesta de decir verdad, que está firmado además con testigos y que están, estas personas, adjuntando sus credenciales para votar e incluso también las propias fotografías de las personas involucradas, precisamente al momento de firmar esta última carta que emana del Instituto Nacional Electoral.

Creo que todos estos elementos, en su conjunto, nos dan la fuerza suficiente, la eficacia probatoria suficiente para poder determinar que en este caso el apoyo que se brindó hacia Rolando Iván Valdez Hernández es el apoyo que también debemos de estar considerando, en este caso, concreto.

Entonces, creo que el Proyecto de Acuerdo tendría que ir por otro rumbo, precisamente tomando en cuenta lo que está precisamente brindado por el propio aspirante haciendo ahora sí que una narración de todos los documentos y elementos que él está presentando, y tendríamos que llegar entonces a la conclusión de que esta persona sí reúne los apoyos suficientes para cumplir con el umbral que nos está exigiendo la legislación electoral para que esta persona pueda ser, en su caso, registrado como Candidato Independiente a Diputado por el Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

Y, sobre todo también, la propia Sala Regional Monterrey que estamos dando cumplimiento, precisamente, a una sentencia, ella es muy enfática en señalar que al momento en que nosotros demos cumplimiento a esa sentencia y emitamos un nuevo Dictamen en relación con ese señor, tenemos que tomar en cuenta estos documentos que el propio ciudadano acompañó a su juicio al ciudadano cuando lo estaba interponiendo.

Entonces, creo que en este caso concreto tenemos esta circunstancia, obviamente, no estoy diciendo que la aplicación no funcionó, claro que funcionó adecuadamente porque precisamente tuvo un registro primero, pero aquí tenemos otro registro donde tenemos más elementos para poder llegar a la conclusión de que este registro sí es válido, precisamente por los documentos que están presentando, en este caso concreto, en relación con los apoyos que tiene que cumplir para ser registrado a candidato a Diputado Federal.

También ahora me están diciendo que sí presentó además esta persona su solicitud de registro, que eso a lo mejor lo tendríamos que hacer no sé si en este mismo Proyecto si es que se apoya por la mayoría, para también verificar u ordenar, en su caso, que se le registré como candidato a Diputado Federal por el 03 Distrito Electoral en Nuevo León.

Entonces, creo que tenemos que valorar todos estos elementos en su conjunto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Primero someteré el Proyecto en sus términos, con la fe de erratas que se circuló previamente y la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín para fortalecer el Proyecto de Acuerdo en los términos en que viene.

En caso de que no se tuviera la mayoría, entonces, someteré a la consideración la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, con las consecuencias a las que hace referencia la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 4, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente y la propuesta...

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

... de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 4, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente y la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín para fortalecer el Proyecto de Acuerdo en los términos que ella lo ha indicado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

2 votos.

¿En contra?

9 votos.

Ahora, por certeza, someto a su consideración la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala con las consecuencias a las que ha hecho referencia la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

9 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobada la propuesta por 9 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que Informe el contenido del Acuerdo aprobado a las Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras, señores Consejeros y representantes, se agotaron los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Muy buenas noches.

--- o0o ---